

Cofemer Cofemer

MAB-GLS - 0000180077

De: Martínez Mejía, Lorena <lmartinezl@iberdrola.com>
Enviado el: martes, 9 de enero de 2018 03:48 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Rodrigo Suárez; Rodrigo Suárez Juárez; Portellano Alvarez, Alvaro
Asunto: Comentarios al Expediente 65/0064/141217
Datos adjuntos: DACG Acceso a la Infraestructura_FINALACBLM COFEMER 1.docx

Buenos tardes,

Por medio de la presente les hago llegar los comentarios de Iberdrola México referidos al Anteproyecto de las **Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso a prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional** (Expediente 65/0064/141217) adjuntos a este correo.

Quedamos atentos a su amable respuesta

Saludos
Lorena Martínez
Regulación



Por favor, piense en el medio ambiente antes de imprimir este mensaje.

Si usted recibe por error este mensaje, por favor comuníquelo a su remitente y borre inmediatamente tanto el mensaje como cualquier anexo o copia del mismo, ya que contiene información confidencial, dirigida exclusivamente a su destinatario y cuya utilización o divulgación a terceros están prohibidas por la ley, pudiendo dar lugar a responsabilidades civiles y/o penales.

Las ideas contenidas en este mensaje son exclusivas de su(s) autor(es) y no representan necesariamente el criterio de Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. ni de otras sociedades de su grupo. Ni Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. ni ninguna sociedad de su grupo garantiza la integridad, seguridad y correcta recepción de este mensaje, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios de cualquier naturaleza derivados de la captura de datos, virus informáticos o manipulaciones efectuadas por terceros.

Please consider the environment before printing this email.

If you have received this message in error, please notify the sender and immediately delete this message and any attachment hereto and/or copy hereof, as such message contains confidential information intended solely for the individual or entity to whom it is addressed. The use or disclosure of such information to third parties is prohibited by law and may give rise to civil or criminal liability.

The views presented in this message are solely those of the author(s) and do not necessarily represent the opinion of Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. or any company of its group. Neither Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. nor any company of its group guarantees the integrity, security or proper receipt of this message. Likewise, neither Iberdrola Generación México, S.A. de C.V. nor any company of its group accepts any liability whatsoever for any possible damages arising from, or in connection with, data interception, software viruses or manipulation by third parties.

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PERMITIR EL ACCESO A PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

R E S U L T A N D O

Primero. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía.

Segundo. Que, con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) que otorgan diversas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), y el Decreto por el que se expidió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Tercero. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE).

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que, conforme disponen los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía (en adelante, Comisión) es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Segundo. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo primero de la LORCME, el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Tercero. Que el artículo 41, fracción III, de la LORCME, señala que la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades como la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución

eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

Cuarto. Que el artículo 42 de la LORCME establece que la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Quinto. Que, de conformidad con el artículo 12, fracción XXXIV, de la LIE corresponde a la Comisión emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los Prestadores de Servicios Públicos de Otras Industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, SEN) y verificar el cumplimiento de esta obligación.

Sexto. Que, de conformidad con el artículo 72 de la LIE, en las instalaciones y derechos de vía de la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional se permitirá el acceso al mayor número posible de prestadores de servicios públicos de otras industrias a cambio de una remuneración justa, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad de la prestación del servicio de suministro eléctrico. La Comisión emitirá las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía. Los Transportistas, los Distribuidores y Contratistas sólo podrán cobrar las tarifas que establezca la Comisión por el uso de su infraestructura y proporcionarán la información que esta Comisión requiera para regular dicha actividad. Las obras e infraestructura a que se refiere este artículo deberán cumplir con la normatividad que emita la Comisión en materia de seguridad, y, asimismo, ser necesarias, adecuadas y proporcionales a los requerimientos de la Nación.

Séptimo. Que en las instalaciones y derechos de vía del SEN se deberá permitir el acceso al mayor número de prestadores de servicios públicos de otras industrias, sin menoscabo de las funciones y seguridad de dichas instalaciones y derechos de vía.

Lo anterior, deberá realizarse en estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, a las disposiciones generales y en sus anexos técnicos y económicos que al respecto emita la Comisión.

Octavo. Que, para poder dar acceso a prestadores de servicios públicos de otras industrias a las instalaciones y derechos de vía del SEN es necesario

emitir las disposiciones administrativas de carácter general señaladas en los Considerandos Quinto y Sexto.

Noveno. Que las presentes disposiciones que emite la Comisión serán de observancia y aplicación para la industria de servicios de telecomunicaciones exclusivamente, sin perjuicio de que conforme a lo que establece la Ley en su artículo 12, fracción XXXIV y 72 puedan emitirse disposiciones aplicables a otras industrias distintas a la eléctricas.

Décimo. Que, la Comisión es un órgano regulador coordinado en materia energética, encargado de emitir las disposiciones necesarias para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, vigilar su cumplimiento, así como determinar la remuneración justa.

Décimo primero. Que, con fecha XX de YYY de 2017, la Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, el anteproyecto de las presentes disposiciones y el formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Como parte del procedimiento tramitado ante la COFEMER se contó con la participación de los sujetos obligados al cumplimiento de la regulación a través de la consulta pública a la que fue sometida el anteproyecto de las presentes disposiciones.

Décimo Segundo. Que, mediante el oficio COFEME/XX/2017, de fecha XX de YYY de 2017, la COFEMER emitió el dictamen total final sobre el anteproyecto de la presente resolución y su correspondiente MIR, e indicó la procedencia para continuar con las formalidades para su publicación en el DOF.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III y 42 de la LORCME; 12, fracción XXXIV y 72 de la LIE; 3, 4 y Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 2, 7, fracciones I, III y X, 9, 11, 18 fracciones I y V, 27 fracciones I, XVII, XVIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado el 28 de abril de 2017 en el DOF, esta Comisión

RESUELVE

Primero. Se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso a Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN, mismas que se anexan a la presente y se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente resolución.

Segundo. La Comisión emitirá los anexos técnicos y económicos para permitir que los prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, los cuales forman parte integrante de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, señaladas en el resolutivo anterior.

Comentado [BGCM1]: Favor de ponerlos a disposición para consulta.

Tercero. La presente resolución y sus anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Cuarto. El presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LORCME publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente que corresponde a la emisión de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez C. P. 03930 Ciudad de México.

Quinto. Publíquese la presente resolución y sus anexos en el DOF.

Sexto. Inscríbese la presente resolución bajo el número RES/XXX/2017 en el Registro al que se refieren los artículos 11, 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X, de la LORCME y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Resolución Núm. RES/XXX/2017

Ciudad de México a XX de XXX de 2017

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Anexo Único de la Resolución RES/XXX/2017

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PERMITIR EL ACCESO A PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL.

Contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales	7 8
Capítulo II. Principios generales para el acceso de los Prestadores.....	10
Capítulo III. Condiciones Generales del Acceso	12 13
Capítulo IV. Derechos y Obligaciones	14 15
Capítulo V. Solicitud para el acceso de los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional	16 17
Capítulo VI. Sistema Electrónico de Gestión.....	21 22
Capítulo VII. Promoción de la competencia en Industrias distintas a la eléctrica	22 23
Capítulo VIII. Remuneración justa.....	24 25
Capítulo IX. Inspección y sanciones	28
Capítulo X. Solución de Controversias e Incumplimientos	28 29
Capítulo XI. Circunstancias no previstas	30
TRANSITORIOS	30 31
Anexo A. Modelo de Contrato de Acceso	32
Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones	57 56

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones técnicas, administrativas y económicas para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones (en adelante, Prestadores) tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante, SEN), en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, fracción XXXIV, y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Comentado [BGCM2]: Este concepto (aclarado en el glosario) es muy amplio, pues incluye a: (i) empresas que construyen infraestructura de telecomunicaciones sin que presten servicios, lo que permitiría inversiones ociosas en infraestructura, y (ii) autorizados, que son personas que revenden servicios de telecomunicaciones. Por otra parte, excluye a empresas que no requieran concesión pero que tengan una red pública o privada que no requiera concesión para el uso de bandas de frecuencia.

Artículo 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los Transportistas, Distribuidores y Contratistas quienes fungirán como Proveedores del Acceso (en adelante Proveedores) y quienes son los responsables del control físico de la infraestructura del SEN, así como para los Prestadores que soliciten acceso a ella.

Artículo 3. La Comisión Reguladora de Energía es responsable de conducir los procesos de revisión y actualización de las presentes disposiciones. Dichos procesos servirán para incorporar los usos comunes y las mejores prácticas a nivel internacional y nacional con respecto al acceso de los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

La Comisión Reguladora de Energía se asegurará que exista un mecanismo de participación donde se incluya a los Prestadores, y mediante el cual puedan presentar propuestas e informar sobre tendencias tecnológicas y cualquier otro aspecto que consideren relevante.

Cualquier actualización a las presentes disposiciones surtirá efecto una vez que hayan sido aprobadas y expedidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 4. Corresponderá a la Comisión Reguladora de Energía interpretar las presentes disposiciones y sus anexos, los cuales forman parte integrante de las mismas; así como resolver aquellas consultas, controversias y cuestiones no previstas de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción LIII, de la LIE y 18, fracción V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía. Las disposiciones se privilegiarán ante cualquier diferencia que pudiera existir en la aplicación o interpretación del contrato de acceso.

Artículo 5. Además de las definiciones previstas en la LIE, y su Reglamento, serán aplicables las siguientes definiciones, mismas que se deberán entender en singular o plural:

- I. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- II. **Contratista:** Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría de Energía, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- III. **Contrato de Acceso:** Contrato que celebran los Proveedores con los Prestadores para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN de conformidad con el modelo de contrato que al efecto apruebe y expida la Comisión.
- IV. **Derechos de Vía del SEN:** Bienes de uso común, limitado por causas de interés público o por disposición legal o reglamentaria, que se concede al Transportista o Distribuidor para la instalación, operación, ampliación y protección de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, así como para la prestación de servicios públicos de transmisión y distribución, y que se ubica a lo largo de las líneas aéreas, subterráneas, en campo abierto y en zona urbana de las instalaciones del SEN y cuyo eje longitudinal, en su caso, coincide con el trazo topográfico de la línea eléctrica y su dimensión transversal varía de acuerdo con el tipo de estructuras, con la magnitud y desplazamiento lateral de la flecha de la línea eléctrica.
- V. **Instalaciones del SEN:** Comprende por instalaciones eléctricas, líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos, registros o cualquiera otra obra, subterránea, superficial o aérea destinadas a las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución para lo cual los Prestadores podrán solicitar el acceso no indebidamente discriminatorio al Transportista, Distribuidor o Contratista.
- VI. **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica.
- VII. **Opción de reforzamiento:** Instalación de infraestructura adicional, implementación de medidas que incrementen la capacidad física de la infraestructura existente o sustitución de ésta, para permitir que un mayor número de Prestadores utilicen la infraestructura del SEN con el objeto de que los servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica no se vean afectados.
- VIII. **Prestadores de Servicios de la Industria de Telecomunicaciones (Prestadores):** Las personas físicas o morales que instalen, construyan infraestructura o presten servicios de telecomunicaciones.
- IX. **Proveedores de Acceso (Proveedores):** Los Contratistas, así como los Transportistas o Distribuidores, organismos o Empresas Productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Comentado [BGCM3]: 1. ¿Por qué de uso común?
Puede estar sobre un terreno privado.
2. Aunque sea por disposición legal, también puede ser por contrato gestionado por el contratista, es decir, por acuerdo entre partes.

Comentado [BGCM4]: ¿Por qué no mencionan mantenimiento?

Comentado [BGCM5]: Siempre y cuando tengan concesión o autorización. De lo contrario, le daríamos el uso a un constructor o proveedor o a personas que no van a prestar servicios.

- X. **Punto de Acceso:** Espacio físico donde se permite el acceso a las Instalaciones y/o derechos de vía del SEN para la utilización por parte de los Prestadores sujeto a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Carácter General, así como a los anexos correspondientes.
- XI. **SEN:** Sistema Eléctrico Nacional, para los efectos de estas disposiciones se limita a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD).
- XII. **SEG:** Sistema Electrónico de Gestión. Plataforma electrónica desarrollada de manera independiente en la que el Transportista, Distribuidor y Contratistas reciben, procesan, registran y dan respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN provenientes de los Prestadores; ponen a disposición información relativa a las instalaciones y derechos de vía disponibles y mantienen una base de datos nacional conforme a las presentes disposiciones y cualquier otra información necesaria que determine la CRE como útil para el acceso de los Prestadores.
- XIII. **Servicios Adicionales:** Cualquier otro servicio no obligatorio que los Proveedores de Acceso ofrecen a los Prestadores como complemento al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, y cuyo costo no está sujeto a la regulación económica expedida por la Comisión.
- XIV. **Subcontratista:** Persona física o moral que firma un contrato de servicios para realizar parte o la totalidad de una tarea específica como parte de un proyecto general.
- XV. **Visita Técnica:** El servicio de visita técnica es la actividad conjunta entre el Proveedor y el Prestador, de carácter opcional que presta el Proveedor para recorrer la obra civil o analizar la infraestructura a la que se podrá otorgar acceso. La obligatoriedad de la visita técnica se dará cuando el Prestador la solicite. El objeto de la visita técnica es que las partes conozcan in situ la infraestructura eléctrica y obtengan mayor información sobre la disponibilidad y limitaciones físicas para brindar el acceso.

Artículo 6. Se considerará caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto o evento que imposibilite o retrase a los Proveedores o los Prestadores a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Caso fortuito o de fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas imputables a los Proveedores, (ii) cambios en las condiciones de mercado o (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas.

Comentado [MML6]: ¿Quién desarrollará e instalará la plataforma electrónica para el transportista, distribuidor y contratista? Quién es responsable de su funcionamiento, mantenimiento, control de usuarios y contraseñas etc)

Comentado [BGCM7]: ¿Cuántas veces la puede pedir? Se confunde un poco y parece que la visita tiene que ser en la fecha y hora solicitada. Se sugiere aclarar, aunque más adelante se detalla este proceso.

Comentado [BGCM8]: Depende del motivo de la dificultad técnica.

Comentado [BGCM9]: Debería considerarse fuerza mayor cuando se trate de una falla por caso fortuito o fuerza mayor de un subcontratista.

Capítulo II. Principios generales para el acceso de los Prestadores

Artículo 7. Los principios contenidos en el presente capítulo se aplicarán de manera general a todos los Prestadores que soliciten o que tengan el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.

7.1 Principio de Seguridad y Continuidad

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse sin poner en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión.

7.2 Principio de Preferencia

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a los Prestadores deberá realizarse bajo el principio de reconocimiento de que las actividades de transmisión y distribución tienen preferencia en el uso de dichas instalaciones y derechos de vía.

7.3. Principio de Acceso Eficiente a la Infraestructura

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá proveerse en condiciones eficientes en términos de oportunidad, recursos y especificaciones técnicas, entre otros. Los Proveedores no podrán negar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN sin causa justificada y sin ofrecer al solicitante una alternativa de solución u opción de reforzamiento.

Asimismo, deberán implementar mecanismos para que dicho acceso sea efectuado de manera expedita y sin afectaciones que pongan en riesgo la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Los Proveedores deberán poner a disposición de los Prestadores la información mínima necesaria de tipo técnico y económico para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN de conformidad con los lineamientos técnicos de las presentes disposiciones.

7.4. Principio de Libre competencia y concurrencia de los mercados

Los Proveedores deberán asegurar las condiciones necesarias para que el mayor número de Prestadores tenga acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN. Los Proveedores deberán permitir el acceso al mayor número posible de Prestadores en condiciones no indebidamente discriminatorias. Además, deberá incentivar que la compartición de la infraestructura incremente la cobertura del servicio que ofrecen los Prestadores.

Comentado [MML10]: Los Proveedores no tienen por qué incentivar la compartición de la infraestructura para incrementar la cobertura del servicio de los Prestadores

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN en un mismo Punto de Acceso deberá otorgarse a distintos Prestadores conforme a los Anexos correspondientes.

Los Proveedores podrán tomar en consideración la pertenencia de dos o más Prestadores a un mismo Agente Económico o Grupo de Interés Económico para efectos de prevenir conductas tendientes a impedir u obstaculizar indebidamente el acceso a otros Prestadores.

En materia de competencia económica, los Proveedores y la Comisión podrán solicitar consulta, opinión u orientación general al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

7.5. Principio de Trato no indebidamente discriminatorio

Los Proveedores, deberán otorgar a los Prestadores un trato en condiciones no indebidamente discriminatorias; no podrán requerir condiciones distintas entre Prestadores en igualdad de condiciones.

7.6. Principio de Separación de costos por elementos de red

Los costos de los servicios necesarios para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberán estar facturados de manera desagregada, separando el cargo por el acceso y los demás servicios que, en su caso, se presten, de tal manera que los Prestadores cuenten con la información suficiente para conocer los costos por los elementos de acceso y servicios que hayan contratado; lo anterior con el fin de garantizar la transparencia en la facturación por el acceso a dicha infraestructura.

7.7. Principio de Oferta Pública.

Los Proveedores de Acceso, deberán poner a disposición de los Prestadores la información relacionada con la capacidad de alojamiento de sus instalaciones y derechos de vía del SEN, así como cualquiera otra información de conformidad con las presentes disposiciones y sus anexos, la cual deberá estar disponible a través del SEG.

7.8. Principio de celeridad.

Para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, los Proveedores de Acceso y los Prestadores deberán cumplir con los plazos, requisitos y procedimientos previstos en las presentes disposiciones, así como en sus anexos.

7.9. Principio de no exclusividad.

Para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, los Proveedores de Acceso no podrán incluir cláusulas de exclusividad y/o de limitación injustificada al acceso a dichas instalaciones y derechos de vía.

Capítulo III. Condiciones Generales del Acceso

Artículo 8. Los Proveedores de Acceso no podrán limitar el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN a otros Prestadores argumentando únicamente el número de Prestadores instalados; sino que adicionalmente deberán tomar en cuenta las limitaciones técnicas del acceso descritas en los anexos correspondientes de estas disposiciones.

Artículo 9. Sólo podrá negarse el acceso solicitado, cuando se demuestre al Prestador de manera fundada y motivada que existen limitaciones técnicas y/o de disponibilidad de conformidad con los anexos a éstas disposiciones.

Previo a negar el acceso, el Proveedor deberá presentar alternativas u opciones de reforzamiento técnicamente viables para solventar dichas restricciones con el propósito de garantizar el acceso.

Para el otorgamiento de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN los Proveedores deberán procesar las solicitudes observando el orden de prelación con que fueron recibidas. En caso de que la capacidad de alojamiento

Comentado [BGCM11]: En el contrato de redes, hay que revisar cómo van a funcionar estas solicitudes.

no sea suficiente para otorgar el acceso a los solicitantes sobre un mismo Punto de Acceso, el Proveedor deberá brindar alternativas u opciones de reforzamiento para que los Prestadores tengan el acceso solicitado. En los casos que, agotados los supuestos anteriormente señalados, dos o más Prestadores continúen solicitando el mismo Punto de Acceso, el Proveedor podrá determinar la realización de un mecanismo de adjudicación tipo subasta conforme a lo señalado en las presentes disposiciones.

Artículo 10. Los Prestadores podrán informar, en el mes de junio de cada año, a los Proveedores sobre sus pronósticos de demanda, tendencias tecnológicas y otros aspectos que consideren relevantes. Esta información podrá ser analizada y tomada en cuenta dentro de los procesos de elaboración de programas de ampliación y modernización de las redes eléctricas, de conformidad con los principios establecidos en la LIE.

El Proveedor deberá publicar en su SEG los pronósticos de demanda recibidos observando en todo momento la confidencialidad de los Prestadores.

Artículo 11. Los Prestadores no podrán emplear equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de suministro eléctrico y serán responsables por el daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal al emplear los referidos equipos, tecnologías o métodos de operación.

Artículo 12. Los Prestadores deberán instalar sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones y en sus anexos. Asimismo, deberán cubrir oportunamente las remuneraciones justas correspondientes.

Artículo 13. Los Proveedores, deberán tramitar, obtener y mantener vigentes los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal necesarios, relacionados con las instalaciones y derechos de vía del SEN. Por su parte, los Prestadores deberán obtener los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones o cualquier otro trámite o procedimiento correspondiente a su infraestructura y a la prestación de sus servicios.

Los Prestadores no podrán instalar ningún tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su infraestructura ni en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores.

Comentado [MML12]: Se tendría que informar a SENER para la elaboración del PRODESEN y considero que este informe no sea opcional ya que es información muy necesaria

Comentado [BGCM13]: Regularlo en el contrato de redes. ¿Le van a dar acceso al SEG al contratista?

Comentado [BGCM14]: Pero que esto no suponga responsabilidad frente a los Prestadores.

Artículo 14. El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN se formalizará a través de la celebración de un contrato entre los Proveedores y los Prestadores de acuerdo con el modelo de Contrato de Acceso, anexo a las presentes disposiciones.

Artículo 15. El Contrato de Acceso podrá ser terminado anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penas convencionales que correspondan, además de las causales previstas en el mismo, por cualquiera de las siguientes:

- I. La pérdida de la concesión, autorización, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores.
- II. El incumplimiento de las obligaciones de pago en la fecha límite establecida por las partes en el Contrato de Acceso.
- III. Cuando los Prestadores no utilicen sin causa justificada la capacidad de acceso asignada, por un periodo de seis meses o más. Deberá mediar previamente notificación por parte de los Proveedores a los Prestadores que se encuentren en este supuesto. Los Proveedores deberán otorgar un plazo de prevención de un mes a los Prestadores a partir de que surta efectos dicha notificación para utilizar la capacidad de acceso que le fue asignada.

Si vencido el plazo de un mes, los Prestadores continúan sin utilizar la capacidad de acceso asignada, se actualizará la causal señalada y se continuará con el procedimiento previsto para tal efecto en el contrato.

Comentado [BGCM15]: ¿Cuál?

Comentado [BGCM16]: ¿Tienen que usarla toda?
¿Los seis meses son consecutivos? ¿Qué pasa si la usan parcialmente? ¿En qué porcentaje deben usarla?

Capítulo IV. Derechos y Obligaciones

Artículo 16. Los Proveedores tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, según lo señalan los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la LIE y de conformidad con lo establecido en los anexos de las presentes disposiciones.
2. Ofrecer libremente a los Prestadores, Servicios Adicionales sin poder condicionar el acceso y la continuidad del uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de dichos servicios.

3. Retirar sin ninguna responsabilidad cualquier elemento que se encuentre en las instalaciones o derechos de vía del SEN que no se encuentre incluido en algún Contrato de Acceso, que su instalación no cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en estas disposiciones o que el Contrato de Acceso correspondiente hubiere sido terminado anticipadamente.

Artículo 17. Los Proveedores tienen las siguientes obligaciones:

1. Compartir con los Prestadores la información relacionada con la capacidad de alojamiento para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, una vez implementado SEG.
2. Permitir el acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN, en los términos previstos en las presentes disposiciones, sus anexos y el Contrato de Acceso correspondiente.
3. No solicitar a los Prestadores la financiación de las obras, equipos u otros elementos necesarios para adecuar las instalaciones y derechos de vía del SEN por motivos ajenos a la prestación del servicio de acceso a sus instalaciones y derechos de vía.
4. Informar a los Prestadores, a través del SEG, con diez (10) días naturales de anticipación, las modificaciones que pretendan realizar a las instalaciones o derechos de vía del SEN que pudieran afectar las actividades de los Prestadores debiendo indicar la fecha de inicio de las modificaciones, el plazo de ejecución de las obras correspondientes.
5. Crear y mantener actualizada la base de datos nacional a la que se refiere el artículo 22, fracción III de las presentes disposiciones.
6. Informar a los Prestadores, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor.

Artículo 18. Los Prestadores, tendrán los siguientes derechos:

1. Tener oportunidad de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, en términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, en los anexos técnicos y económicos, así como en el Contrato de Acceso.
2. Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en su infraestructura, conforme con lo establecido en las presentes

disposiciones, en sus anexos, en el Contrato de Acceso y en la normativa aplicable.

3. Contratar de manera voluntaria y libre los Servicios Adicionales que los Proveedores ofrezcan.

Los Prestadores podrán optar, en cualquier momento, por contratar estos Servicios Adicionales con un tercero o realizarlo por ellos mismos salvo en las excepciones que establezcan las presentes disposiciones y sus correspondientes anexos.

4. Acompañar al Proveedor durante la realización de visitas técnicas en el Punto de Acceso en el que haya solicitado acceso.

Artículo 19. Los Prestadores, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar el pago oportuno de la remuneración justa por el acceso a las instalaciones y derecho de vía del SEN, que determine la Comisión.
2. Instalar sus elementos y equipos de acuerdo con los lineamientos técnicos correspondientes contenidos en estas disposiciones.
3. Informar a los Proveedores a través del SEG, dentro de los diez (10) días hábiles previos, las modificaciones y/o ampliaciones que requieran realizar a su infraestructura.
4. Avisar a los Proveedores, a través del SEG, las reparaciones que requieran realizar a su infraestructura, para garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios públicos.
5. Contar con las pólizas o garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Acceso.
6. Informar a los Proveedores, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor.

Comentado [BGCM17]: Incluir:

1. sacar en paz y a salvo a proveedores.
2. Abstenerse de interferir o perjudicar los servicios que prestan los proveedores.

Comentado [BGCM18]: Que sean aceptables para los proveedores.

Capítulo V. Solicitud para el acceso de los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional

Artículo 20. Los Prestadores interesados en el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberán solicitar a través del SEG, sin costo, una

clave de usuario y contraseña con la cual podrán realizar las solicitudes a los Proveedores.

Para obtener la clave de usuario y contraseña a través del SEG, el Prestador interesado deberá presentar la siguiente información y documentación en archivos PDF:

1. Nombre, denominación o razón social;
2. Nombre de su representante legal o apoderado, en su caso;
3. Domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, número telefónico y correo electrónico (incluyendo su consentimiento expreso para esto último); así como el nombre de las personas autorizadas para tales efectos;
4. Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal.
5. Identificación oficial del solicitante o de su representante;
6. Acta constitutiva, en su caso;
7. Documento que acredite la personalidad jurídica y las facultades de su representante legal o apoderado, en su caso, y
8. Copia de la concesión, permiso o autorización vigentes, para prestar los servicios de telecomunicaciones, expedidas por la autoridad competente. En el caso de que se presente una concesión respecto de la cual otra empresa le hubiera cedido los derechos, debe presentar copia del contrato de cesión de derechos, así como del documento en el cual se hubiera autorizado la cesión correspondiente por la autoridad competente. Para el caso de las personas que desarrollan, construyen e instalan infraestructura de telecomunicaciones, bastará que de su acta constitutiva se desprenda que cuenta con este objeto social.

De no encontrarse completa o correcta la información anterior, los Proveedores prevendrán, a través del SEG, a los Prestadores, por única ocasión y dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para que realicen las correcciones necesarias o completen la información de su solicitud. Los Prestadores tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, y en caso contrario, los Proveedores desearán la solicitud.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, los Proveedores registrarán en sus respectivos SEG a los Prestadores en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles y les otorgarán una clave de usuario y contraseña mediante los cuales podrán realizar solicitudes de acceso a los Proveedores a través del SEG. Solo se otorgará una clave de usuario y contraseña por Prestador. El Prestador registrado será responsable de la veracidad, autenticidad y actualización de la información y la documentación proporcionada, así como del

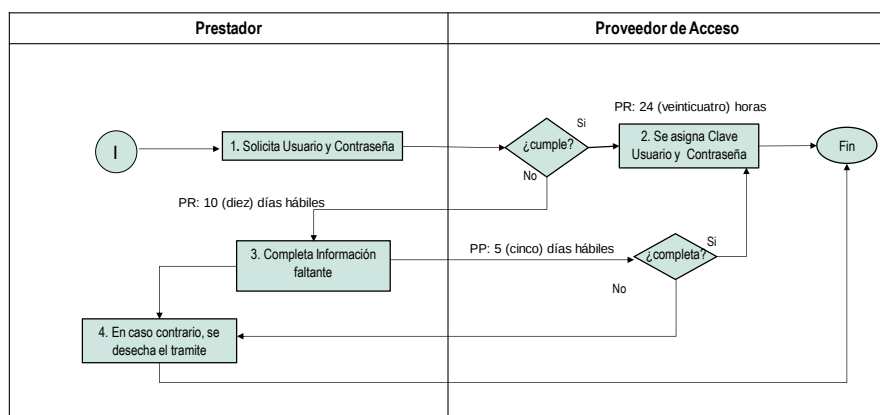
Comentado [MML19]: ¿en dónde la tienen que presentar? Entiendo que tendrán que cargar dicha documentación en el SEG

Comentado [BGCM20]: Debería de limitarse a personas que además de esto, sean contratadas por un concesionario, permisionario u autorizado.

uso que se haga de la clave de usuario y contraseña que le otorguen los Proveedores.

Con la clave de usuario y contraseña, el Prestador podrá realizar los trámites y gestiones que el SEG contemple, de acuerdo con las presentes disposiciones.

Diagrama I. Trámite de Identificación



Artículo 21. Para realizar solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, el Prestador interesado deberá ingresar con su usuario y contraseña al SEG del Proveedor correspondiente y presentar la solicitud correspondiente adjuntando la información que se establece en los Anexos de estas disposiciones, así como la siguiente información y documentación en formato PDF:

- a. Descripción de la infraestructura que pretende instalar.
- b. Información técnica del proyecto, conforme lo que establezca el anexo técnico correspondiente.
 - i. Identificación del tipo, características y ubicación geográfica de los elementos pertenecientes a las instalaciones y derechos de vía a los que se requiere acceder.
 - ii. Características de los elementos a instalar incluyendo su peso y el modo de fijación del elemento en la estructura cuando ello aplique.

- iii. Cantidad de elementos a ser instalados en cada Punto Acceso de las instalaciones y derechos de vía.
- iv. Cronograma indicando tiempos según el cual el Prestador solicitante requiere disponer del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN.
- v. Descripción de los Servicios Adicionales que, en su caso, estaría interesado en contratar.

En caso que, el Prestador no haya entregado la información y documentación completa o correcta, el Proveedor prevendrá a los Prestadores, a través del SEG, por única ocasión y dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para completar o corregir la solicitud. Los Prestadores tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, y en caso de no hacerlo se desechará el trámite de solicitud de acceso.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, los Proveedores asignarán a los Prestadores a través de SEG un folio de seguimiento, que contendrá la fecha y hora de ingreso de la solicitud. Esta información servirá para efectos de prelación en el tiempo de la referida solicitud.

El procedimiento de atención a las solicitudes presentadas a través del SEG se atenderán de la siguiente forma:

1. En un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud completa, a través del SEG, iniciará la visita técnica, en caso de ser solicitada, en conjunto con el Prestador interesado y el Proveedor, para lo cual éste último enviará lugar, fecha de inicio y el calendario de actividades. La visita técnica tendrá una duración no mayor a 15 (quince) días hábiles, salvo en los casos en que se justifique un plazo mayor de conformidad con los anexos de las presentes disposiciones.
2. Los Proveedores validarán el proyecto y programa de trabajo de la solicitud, emitiendo el Estudio de Acceso respectivo, el cual se notificará al Prestador a través del SEG dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir del siguiente día hábil en el que finalizó la visita técnica. El Prestador manifestará su conformidad o negativa dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del Estudio de Acceso.
3. En caso que el Prestador haya manifestado su conformidad con el Estudio de Acceso se procederá a la firma del Contrato de Acceso dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la manifestación de

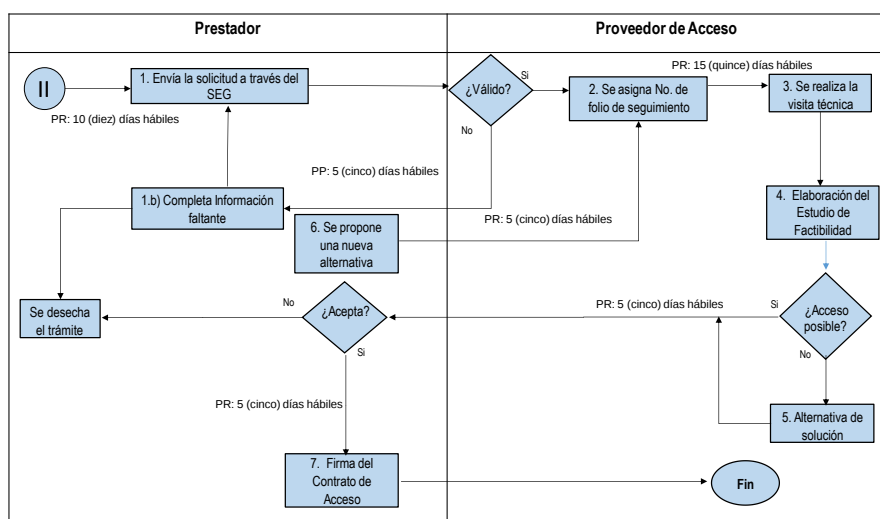
Comentado [MML21]: Cuáles serán los criterios o parámetros para la elaboración de este Estudio de Acceso?

conformidad. Dicho Contrato de Acceso deberá firmarse por ambas partes, a través del SEG.

4. Si el Prestador no acepta los Estudios de Acceso o en su caso no manifiesta su conformidad dentro de los plazos señalados con anterioridad, se desechará la solicitud.
5. Si el Proveedor determina que no es posible dar el acceso solicitado, deberá notificárselo al Prestador, a través del SEG, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir del siguiente día hábil en que finalizó la visita técnica, señalando de manera fundada y motivada tal determinación, de conformidad con estas disposiciones y sus respectivos Anexos, debiendo emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá incluir las alternativas u opciones de reforzamiento para que los Prestadores puedan tener el acceso solicitado.
6. El Prestador tendrá 5 (cinco) días hábiles para manifestar su conformidad o proponer nuevas alternativas de solución.
7. En caso de que el Prestador manifieste su conformidad con las alternativas de solución u opciones de reforzamiento propuestas por el Proveedor se procederá conforme al numeral 3. En caso contrario, el Prestador podrá proponer por única ocasión, otras alternativas u Opciones de Reforzamiento para lo cual se procederá conforme al numeral 1.
8. Si el Prestador no manifiesta su conformidad sobre las alternativas u opciones de reforzamiento propuestas por el Proveedor o no propone nuevas alternativas de solución u otras opciones de reforzamiento, se desechará la solicitud.
9. Una vez firmado el Contrato de Acceso y habiendo cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo, el Prestador podrá acceder a las instalaciones y derechos de vía del SEN conforme al proyecto y programa de trabajo validado en el Estudio de Acceso.

Comentado [MML22]: Favor de ampliar el plazo de 5 días para el caso de tener que dar alternativas u opciones de reforzamiento

Diagrama II. Solicitud de Acceso



Capítulo VI. Sistema Electrónico de Gestión

Artículo 22. Cada Proveedor deberá habilitar un SEG a través de su página de internet para llevar a cabo las siguientes actividades:

- I. Poner a disposición de los Prestadores, la información relativa a la disponibilidad de sus instalaciones y derechos de vía.
- II. Registrar y hacer pública la infraestructura que los Prestadores coloquen en las instalaciones y en los derechos de vía del SEN.
- III. Poner a disposición de los Prestadores una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información relativa a las instalaciones y derechos de vía con los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, rutas y demás características de las instalaciones y derechos de vía en términos de los Anexos emitidos por la Comisión. La base de datos podrá ser reservada en términos de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio que a dicha base tendrán acceso la Comisión y los Prestadores.

- IV. Contar con una sección de seguimiento y control de las solicitudes que identifique el estatus, solicitudes ingresadas por solicitante y número de identificación por solicitudes, al cual podrá tener acceso únicamente el Proveedor y la Comisión. Los Prestadores podrán ver el estatus de su propia solicitud con su clave y contraseña. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá contar con una sección pública que de manera global señale indicadores de desempeño en la atención de solicitudes de acceso, y se indiquen número de solicitudes atendidas, número de solicitudes ingresadas y tiempo promedio para dar acceso.
- V. Contar con la capacidad de enviar automáticamente correos electrónicos oportunamente entre los Proveedores y los Prestadores para los servicios y notificaciones señalados en éstas disposiciones.
- VI. Hacer públicos los Contratos de Acceso y los descuentos a la remuneración justa que se hubieren acordado entre los Proveedores y los Prestadores.

Comentado [BGCM23]: ¿A qué se refiere?

Artículo 23. La Comisión podrá requerir, a los Proveedores, de considerarlo necesario, que realicen modificaciones a sus SEG, a fin de atender las presentes disposiciones.

Capítulo VII. Promoción de la competencia en Industrias distintas a la eléctrica

Artículo 24. El Proveedor deberá monitorear continuamente, a través de las solicitudes de acceso que reciba, el interés de los Prestadores sobre el acceso a sus instalaciones y derechos de vía, con la finalidad de identificar posibles limitaciones sobre su infraestructura susceptible de acceso, y deberá publicar a través de su SEG la información sobre la capacidad de alojamiento disponible de sus instalaciones y derechos de vía, considerando el principio de máxima publicidad.

Comentado [BGCM24]: ¿Realmente a qué se refiere?
¿Cómo se cumple esta obligación? ¿Se deben publicar las limitaciones identificadas?

Artículo 25. Cuando la infraestructura susceptible de acceso tenga la disponibilidad de alojamiento suficiente para atender todas las solicitudes presentadas por los Prestadores, el Proveedor deberá atender dichas solicitudes con orden de prelación de tiempo de acuerdo con la fecha de la solicitud recibida en su respectivo SEG.

Artículo 26. Cuando el Proveedor identifique que, para el último Punto de Acceso disponible de una infraestructura específica, existen dos o más solicitudes ingresadas en su SEG por parte de los Prestadores, deberá llevar a

cabo un mecanismo de adjudicación tipo subasta, con el objeto de que se permita una mayor competencia entre los solicitantes de ese último Punto de Acceso.

Comentado [BGCM25]: Salvo que sea posible que se conecten todos ellos en el mismo Punto de Acceso.

Previo a la realización de este mecanismo de adjudicación tipo subasta, el Proveedor deberá de agotar las alternativas señaladas en el párrafo tercero del Artículo 9 de estas Disposiciones ofreciendo alternativas u opciones de reforzamiento de la infraestructura a los Prestadores interesados en el último Punto de Acceso disponible de la infraestructura específica.

El Proveedor deberá hacer pública la información, a través de su SEG y de su página web, relacionada con la capacidad de alojamiento de las instalaciones y derechos de vía del SEN que serán susceptibles de adjudicación.

El precio de acceso que resulte de la subasta podrá ser mayor o igual que la remuneración justa aprobada por la Comisión. En dichas subastas no se podrá limitar la participación de ningún Prestador debiendo de observarse lo siguiente:

- I. Los Proveedores deberán elaborar las bases preliminares de la subasta que contendrán como mínimo lo siguiente:
 - a. La capacidad de alojamiento a subastar en sus instalaciones;
 - b. Las especificaciones para la presentación de la propuesta económica;
 - c. La metodología de evaluación de los participantes en el procedimiento de subasta;
 - d. Los plazos y etapas del procedimiento de subasta;

La Comisión podrá emitir criterios generales para la elaboración de las bases de subasta los cuales deberán ser observados por los Proveedores de Acceso.

- II. Los Proveedores deberán publicar las bases preliminares en el SEG durante un plazo mínimo de diez (10) días hábiles previos a la fecha de realización de la subasta, a efectos de recibir comentarios;
- III. El modelo de Contrato de Acceso que deberá celebrar el ganador de la subasta será el mismo que el presentado en los anexos de las presentes disposiciones;
- IV. Los Proveedores tomarán en cuenta los comentarios recibidos e incorporará aquellos que estime pertinentes;

- V. La Comisión evaluará y, en su caso, aprobará las bases de la subasta dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, y
- VI. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y el acto de recepción de propuestas, deberá de mediar un plazo determinado por los Proveedores, el cual no será menor a 10 (diez) días hábiles ni mayor a sesenta (60) días hábiles para que los interesados realicen sus evaluaciones técnicas, financieras y económicas necesarias para integrar sus propuestas y se lleven a cabo las juntas de aclaraciones correspondientes.

Capítulo VIII. Remuneración justa

Artículo 27. Los Proveedores y los Prestadores se sujetarán a los principios de periodicidad de pagos por concepto de remuneración justa que establezcan los anexos respectivos de éstas disposiciones.

La remuneración justa que emita la Comisión se basará en un factor de proporcionalidad por el uso que hagan los Prestadores de la instalaciones y derechos de vía; es decir, en términos de la capacidad utilizada, por lo que el Prestador que use más capacidad necesariamente incurrirá en un pago de remuneración mayor. El factor de proporcionalidad podrá variar dependiendo del tipo de instalaciones y derechos de vía a considerar.

Artículo 28. El Proveedor de Acceso y el Prestador, podrán acordar en el Contrato de Acceso, o por acto posterior, descuentos a la remuneración, basados en las políticas previamente autorizadas por la CRE que deberán atender la metodología prevista en los anexos para la determinación de remuneraciones justas. Las políticas de descuento de los Proveedores deberán atender criterios consistentes con los usos comerciales; no ser indebidamente discriminatorios y ser neutrales, y aplicarse a cualquier Prestador que califique con las condiciones para recibir el descuento. La CRE podrá solicitar a la autoridad de competencia económica una opinión respecto de las políticas de descuento de los Proveedores. Las políticas y los descuentos se harán públicos a través del SEG.

En caso de que se apliquen descuentos, éstos deberán incluirse en el Contrato de Acceso.

Artículo 29. Los principios económicos que regirán la determinación de la remuneración justa de cualquier instalación y derecho de vía del SEN son los siguientes:

1. Evitar subsidios cruzados, duplicidad de cobros y distorsiones similares.
2. Los Prestadores pagan por lo que usan; es decir, para el uso compartido de la infraestructura se establece un criterio de proporcionalidad de uso de la capacidad máxima disponible, así como un factor de uso que influye en el pago correspondiente.
3. Recuperar la parte proporcional de los costos económicos eficientes de proveer, mantener y desarrollar las instalaciones y derechos de vía del Proveedor.
4. Asegurar la transparencia en la metodología de la remuneración por el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor.
5. Proveer incentivos, mediante un margen de utilidad razonable, para maximizar el uso de las instalaciones y derechos de vía del Proveedor.
6. Minimizar las tarifas de los usuarios del servicio eléctrico por el mayor uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Comentado [BGCM26]: Tomando en cuenta los gastos incurridos por el proveedor.

Comentado [BGCM27]: Y de otros servicios públicos, tales como los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 30. La metodología para determinar la remuneración justa por el acceso a los Puntos de Acceso para el despliegue de la infraestructura y equipos del Prestador, que el Proveedor podrá cobrar, contemplará los siguientes conceptos¹:

Comentado [BGCM28]: Incluir gastos administrativos de gestión del SEG y de las solicitudes de acceso.

- a) Costos fijos:
 - i. Costo de la infraestructura.
 - ii. Mano de obra para la instalación de la infraestructura.
 - iii. Derechos de vía.
 - iv. Otros: Diseño del proyecto y supervisión.
- b) Factor de Recuperación de Capital.
 - i. Tasa de descuento.
 - ii. Vida útil de la infraestructura.
 - iii. Depreciación de la infraestructura.
- c) Costos de operación y mantenimiento.

¹ Aplicables sólo a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor de Acceso que utilizará el Prestador.

- d) Impuestos.
- e) Factor de esfuerzo.

Artículo 31. Para determinar la remuneración justa por el acceso y el despliegue de infraestructura y equipos del Prestador, la Comisión utilizará información de costos eficientes. De manera temporal, la Comisión podrá utilizar, con las salvedades que considere, la versión aprobada más reciente del catálogo de precios autorizado al Proveedor correspondiente, que contenga los costos de los equipos, elementos e infraestructura susceptible de acceso por parte de los Prestadores. Asimismo, la Comisión podrá consultar información adicional que se podrá utilizar como referencia para la estimación de los cobros que se realizan por el acceso a instalaciones y derechos de vía de naturaleza similar, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos, a fin de que los cálculos de la remuneración justa tiendan a costos eficientes.

Comentado [BGCM29]: ¿A qué se refiere?

Comentado [BGCM30]: Que contemple gastos reales.

Comentado [BGCM31]: Y en condiciones de mercado similares o equiparables.

Comentado [BGCM32]: Y reales.

Artículo 32. Los siguientes cobros podrán ser aplicados, por única ocasión, por el Proveedor al Prestador como parte del Estudio de Acceso:

- i. Análisis de disponibilidad.
- ii. Presentación de alternativas de solución, opciones de reforzamiento o justificación de negativa, de ser el caso.
- iii. Validación y acceso.
- iv. Libranzas del servicio eléctrico de ser necesarias para la instalación de la infraestructura.
- v.iv. Modificación de la infraestructura del Proveedor para poder dar acceso a la infraestructura al Prestador.

Comentado [MML33]: ¿El pago deberá realizarse en el momento de la solicitud al Proveedor?. Especificar cómo se realizaría el pago vía el SEG. El costo del Estudio se especifica en el Anexo B. (Para el primer año de vigencia de las presentes disposiciones, el costo del estudio será de \$100.02 por poste por cada Prestador)

Comentado [BGCM34]: Y los daños y perjuicios ocasionados por ello. Entiendo que no debe haber libranzas.

Artículo 33. El Proveedor no podrá realizar cobros adicionales a los Prestadores por el acceso a su infraestructura, más allá de los establecidos en las presentes disposiciones y en los anexos correspondientes.

Artículo 34. Servicios Adicionales. Los precios de los Servicios Adicionales no estarán sujetos a la regulación de la Comisión por lo que se podrán acordar libremente entre el Proveedor y los Prestadores. Sin embargo, no deberá condicionar el acceso a la contratación de éstos por parte de los Prestadores, quienes tendrán la libertad de contratar estos servicios con los terceros que

ellos decidan, o realizarlos por cuenta propia salvo en las excepciones que establezcan las mismas disposiciones, en ambos casos sujetos a la supervisión de los Proveedores, de conformidad con los anexos correspondientes a éstas disposiciones.

Comentado [MML35]: También se debería considerar el costo por el servicio de supervisión

De manera enunciativa más no limitativa, los Servicios Adicionales que se podrán ofrecer a los Prestadores podrán ser los siguientes:

I. Servicio de colocación de infraestructura o equipos del Prestador en instalaciones y derechos de vía del SEN.

El servicio de colocación de infraestructura o equipos es aquel mediante el cual se realiza el despliegue de equipos y elementos del Prestador sobre las instalaciones y derechos de vía del SEN. ~~En caso de que alguien distinto al Proveedor realice este servicio deberá coordinarse con este último para la realización de las libranzas que sean requeridas.~~

Comentado [BGCM36]: No deben ser necesarias las libranzas. ¿En qué casos sí? Entiendo que van por cable separado. Previa autorización del proveedor, en todo caso.

II. Servicio de actividades de apoyo.

El servicio de actividades de apoyo comprende aquellas actividades que se realizan para garantizar la salvaguarda de la infraestructura del Prestador.

- a) Servicios de reparación para la continuidad de los servicios del Prestador.
- b) Servicios de mantenimiento de la infraestructura del Prestador, incluyendo los equipos y elementos que el Prestador haya instalado en las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Comentado [BGCM37]: Ídem. Que el proveedor al menos autorice el momento en el que se llevan a cabo.

III. Servicios específicos al acceso

Los servicios específicos podrán incluir las siguientes actividades:

- i. Recuperación de espacio.
- ii. Acondicionamiento, reforzamiento o ampliación de la infraestructura y derechos de vía del SEN.
- iii. Reparaciones para la continuidad de los servicios del Prestador.
- iv. Mantenimiento de la infraestructura del Prestador.

Los servicios específicos podrán proveerse en los siguientes casos:

- i. Cuando se realice un nuevo despliegue de obra civil
- ii. Cuando sea necesario realizar adecuaciones en las instalaciones y derechos de vía para que el Prestador pueda colocar su infraestructura o equipos.
- iii. Cuando cualquier elemento o equipo del Prestador en la instalaciones y derechos de vía requiera de una solución correctiva.

Capítulo IX. Inspección y sanciones

Artículo 35. La Comisión o, en su caso, la unidad de inspección autorizada, supervisará y verificará el cumplimiento de las presentes disposiciones en términos de lo previsto en los artículos 12, fracciones XLVII y XLIX y 158 de la LIE.

Artículo 36. La Comisión podrá aplicar las sanciones correspondientes a los Proveedores por la inobservancia o el incumplimiento de las presentes disposiciones y sus anexos técnicos y económicos, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo II, de la LIE. Las penas convencionales entre las partes, serán incluidas en los Contratos de Acceso que para tal efecto celebren.

Capítulo X. Solución de Controversias e Incumplimientos

Artículo 37. Cuando a juicio del Prestador los actos de los Proveedores no se apeguen a lo dispuesto en estas disposiciones, podrá presentar reclamación por escrito a dichos Proveedores o intentar la vía jurisdiccional que estime. El Prestador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la reclamación, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga conocimiento del acto que reclame.

Artículo 38. Los actos reclamados por parte de los Prestadores deberán de estar estrictamente relacionados con el acceso a las instalaciones y los aspectos contenidos en estas disposiciones y en el Contrato de Acceso correspondiente.

Artículo 39. Los Proveedores darán respuesta a toda reclamación de manera razonada y por escrito, apegada a los términos establecidos en estas disposiciones y los anexos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Comentado [MML38]: En caso de que el Proveedor decida contratar con un tercero los Servicios Adicionales, el Proveedor deberá manifestar su consentimiento en virtud de salvaguardar sus instalaciones

Artículo 40. Cuando los Prestadores no reciban respuesta a sus reclamaciones dentro del término establecido, o cuando habiéndola recibido considere que no se apegan a lo establecido en estas disposiciones y el Contrato de Acceso correspondiente, podrá solicitar la intervención de la Comisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 41. El plazo para solicitar la intervención de la Comisión, cuando así proceda, será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que la respuesta de los Proveedores haya sido notificada, o hubiere vencido el plazo al que se refiere el artículo 37 de las presentes disposiciones.

Artículo 42. Los Prestadores deberán presentar la solicitud de intervención por escrito o a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Señalar nombre, denominación o razón social del Prestador y domicilio para recibir notificaciones;
- II. Acompañar original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad cuando se actúe en nombre y representación de otra persona;
- III. Presentar original o copia certificada de los documentos que contengan el acto motivo de la reclamación y, en su caso, la respuesta del Proveedor;
- IV. Precisar las razones por las que considera que el acto no se apega a las presentes disposiciones y/o al Contrato de Acceso, y
- V. Presentar las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación inmediata y directa con el acto que se reclame.

Artículo 43. La Comisión resolverá sobre la admisión de la solicitud de intervención en el término de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a su presentación. Asimismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha resolución pondrá el expediente a disposición de los Proveedores correspondientes por un plazo de cinco (5) días para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Artículo 44. Si como resultado de la supervisión y vigilancia que realice la Comisión, ésta concluye que el acto reclamado por parte de los Prestadores no se ajusta a lo contenido en estas disposiciones y/o al Contrato de Acceso, emitirá resolución a efecto de requerir a los Proveedores, en su caso, para que en el término perentorio que le fije deje sin efecto parcial o totalmente dicho acto y proceda de acuerdo con las consideraciones que la misma resolución

establezca. La Comisión podrá solicitar la opinión de las autoridades competentes, para mejor proveer sobre la resolución del desacuerdo.

Artículo 45. Transcurrido el plazo mencionado en el Artículo anterior, y en el término que la Comisión establezca en la resolución correspondiente, los Proveedores de Acceso deberán informar a ésta acerca del cumplimiento de dicha resolución, en los términos que le indique.

Capítulo XI. Circunstancias no previstas

Artículo 46. En caso de que se presenten circunstancias no previstas en estas disposiciones, los Prestadores y los Proveedores involucrados en dichas circunstancias podrán convenir y aplicar una solución de mutuo acuerdo. Esta solución debe ser comunicada a la Comisión, para su revisión y en su caso, su aprobación.

Artículo 47. En caso de que no se logre alcanzar una solución de mutuo acuerdo entre los Prestadores y Proveedores, la CRE interpretará y propondrá una solución de acuerdo con la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En tanto la Comisión no apruebe los lineamientos técnicos y económicos para las instalaciones y derechos de vía del SEN que requieran acceso por parte de los Prestadores, seguirán vigentes los lineamientos, manuales, procedimientos, y demás disposiciones aplicables con anterioridad a la entrada de las presentes disposiciones.

Tercero. Cada Proveedor deberá implementar su SEG para atender las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a que se refieren estas disposiciones, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones. En ese mismo plazo deberán presentar la base de datos con la información que cuenten en ese momento sobre la disponibilidad de sus instalaciones.

En tanto se implementa el referido sistema electrónico, los Proveedores deberán atender las solicitudes de acceso a las instalaciones y derechos de vía

Comentado [MML39]: ¿qué pasa con los contratistas?

del SEN que presenten los Prestadores a través del área única que será responsable de atender dichas solicitudes a nivel nacional bajo los criterios, requisitos, plazos y procedimientos establecidos en estas disposiciones. Los Proveedores deberán llevar un registro histórico de todas las actividades previstas para el SEG, incluyendo las solicitudes recibidas y la atención a las mismas, dicha información podrá ser requerida por la Comisión para verificar su cumplimiento.

Comentado [MML40]: ¿Cuál es el área única?

Comentado [BGCM41]: ¿De qué periodo?

Los Proveedores deberán informar a la Comisión y publicar en sus respectivas páginas de internet, los datos del área y persona responsable de atender las solicitudes de acceso.

Cuarto. Los Proveedores deberán de actualizar la información de sus bases de datos y contarán con un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la publicación de las presentes disposiciones para incluir toda la información relativa a la disponibilidad de acceso de las instalaciones y derechos de vía objeto de las presentes disposiciones.

Comentado [BGCM42]: Parece contradictorio. ¿Cada cuánto se debe actualizar? ¿Esto es sólo por una ocasión? Antes dice que en 6 meses se debe presentar la base de datos...

Quinto. Los Prestadores contarán con un plazo de hasta 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, para retirar los cables de reserva, cables en desuso, accesorios y publicidad que a la fecha hubieren colocado en las instalaciones y derechos de vía del SEN que no cumplan con la regulación establecida en estas disposiciones o sus anexos. El incumplimiento a lo anterior será penalizado en términos de los Contratos de Acceso que tengan suscritos actualmente.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, los Prestadores que hubieren instalado equipos, cables, elementos activos y pasivos o antenas de telecomunicaciones sin contar con autorización o el contrato respectivo, deberán regularizar su situación de acuerdo a lo establecido en las presentes disposiciones. El incumplimiento a lo anterior dará lugar al retiro de dichos equipos, cables, elementos o antenas sin responsabilidad de los Proveedores y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Sexto. Los contratos que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, cuya vigencia sea definida, continuarán vigentes hasta su fecha de conclusión original. Sin embargo, los Prestadores podrán optar por celebrar un nuevo contrato conforme a las presentes Disposiciones, siempre que se encuentren en cumplimiento de los términos y condiciones previstos en los contratos que actualmente tienen suscritos.

Comentado [BGCM43]: Para aclarar la diferencia con el siguiente párrafo.

Los contratos que tengan vigencia indefinida deberán ser actualizados o sustituidos en términos de las presentes Disposiciones, en el plazo máximo de un año, contado a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de las partes.”

Anexo A. Modelo de Contrato de Acceso

MODELO DE CONTRATO DE ACCESO A LA INSTALACIÓN Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL “PROVEEDOR” (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; O EN SU CASO, NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; O EN SU CASO, LA EMPRESA CONTRATISTA EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA/TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR) _____, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR OTRA PARTE “EL PRESTADOR” (NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL) _____, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1. Declara el PRESTADOR que:

i. [Escoger una de las opciones 1 ó 2]

- a) **(Opción 1. Persona física)** Es una persona física de nacionalidad [____], en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato y se identifica con [credencial para votar/Cartilla/Pasaporte] vigente expedido por: [Entidad que expide la identificación oficial vigente con fotografía y firma], misma que se agrega al presente en copia simple, como **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**;

Elegir opción A u opción B

Opción A: Cuenta con concesión, permiso o autorización expedido por _____, de fecha [_____] (Anexo C) para prestar un Servicio Público de interés general en telecomunicaciones, otorgado por _____, de fecha [_____] (Anexo C).

Opción B: Tiene por actividad construir, instalar o mantener infraestructura para prestar un Servicio Público de interés general en otras industrias distintas a la eléctrica. [_____]

- b) **(Opción 2. Persona moral)** Es una sociedad de nacionalidad [____], constituida mediante el instrumento público [escritura pública o póliza] No. [_____] de fecha [____], protocolizada ante la fe del Lic. [____], fedatario Público [Notario Público o Corredor, o Cónsul] No. [____] e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. [____] folio [____], volumen [____] Libro [____], de fecha [____], mismo que se agrega al presente como Anexo A;
El C. [____], en su carácter de [____] cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con el [testimonio/póliza] número [____], de fecha [____], y declara que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acredita con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;

Elegir opción A u opción B

Comentado [BGCM44]: Aunque su actividad lo permita, debe tener concesión o autorización o permiso, salvo que se trate de uso público o privado que use bandas de uso libre. Esto implicaría la instalación de infraestructura ociosa que es el motivo para emitir este acuerdo.

Opción A: Cuenta con concesión, permiso o autorización expedido por _____, de fecha [_____] (Anexo C) para prestar un Servicio de Telecomunicaciones otorgado por _____, de fecha [_____] (Anexo C).

Opción B: Tiene por objeto construir, instalar o mantener infraestructura para prestar un Servicio Público de interés general en otras industrias distintas a la eléctrica. _____

Comentado [BGCM45]: Ídem.

[Escoger una de las opciones 1 a 3]

I. (Opción 1) Declara el Proveedor (Transportista) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción LIV, 26 de la LIE, artículo 2 de la LCFE, (NOMBRE DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación ____).
- iii. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
 - Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
 - Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
 - Anexo C. Concesión, permiso, autorización o documento que acredite la calidad del Prestador para instalar, construir infraestructura o prestar un Servicio Público o de interés general en telecomunicaciones.
 - Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
 - Anexo E. Planos del proyecto.

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

- v. Es responsable de los segmentos de la RNT o las RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

II. (Opción 2) Declara el Proveedor (Distribuidor) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción XXI, 26 de la LIE, artículo 2 de la LCFE, (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación ____).
- iii. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
- Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
- Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
- Anexo C. Concesión, permiso o autorización del Prestador.
- Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
- Anexo E. Planos del proyecto.

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión denominado: _____.

- v. Es responsable de los segmentos de las RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

III. (Opción 3) Declara el Proveedor (Contratista) que:

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 30 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. [Escoger una de las opciones 1 o 2]

(Opción 1) Con fecha _____, celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica por orden y cuenta del Estado, con la (SECRETARÍA). Anexo G.

(Opción 2) Con fecha _____ celebró un Contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, con (nombre de la empresa transportista o distribuidora correspondiente), encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el Servicio Público de Transmisión o Distribución. Anexo G.

- iii. El C. _____, en su carácter de _____ cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número _____, de fecha ____ de _____, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

- iv. Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- v. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
 - Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.
 - Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
 - Anexo C. Concesión del Prestador.
 - Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.
 - Anexo E. Planos del proyecto.
 - Anexo F. Anexo Técnico respectivo a la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión.
 - Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
 - Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.
 - Anexo I. Anexo Económico respectivo a la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión.
- vi. Es responsable solidario de los segmentos de la RNT o las RGD a su cargo, de conformidad con los artículos 26 y 30 de la LIE.
- vii. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica.

I. Declaran y acuerdan “LAS PARTES” que:

- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LORCME, la LCFE (para el caso de que el Transportista sea CFE y el Distribuidor sea CFE), y sus Reglamentos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso que emita la Comisión Reguladora de Energía, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable, así como con las mejores prácticas de la industria.

- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato, para el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a cambio de la remuneración determinada en el Anexo I.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en celebrar este contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. “LAS PARTES” acuerdan que, para los fines del presente Contrato, serán aplicables las definiciones de la LIE, las DACG, así como los términos que se listan en la Glosa de Términos que forma parte integrante del presente, tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece.

Segunda. Objeto del Contrato. El Proveedor, a partir de la firma del presente contrato, concede el acceso al Prestador a las instalaciones y derechos de vía del SEN que se describe en el Anexo E (Planos del proyecto) del presente instrumento al Prestador, a fin de que este último instale en ella infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones.

El acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN que otorga el Proveedor comprende, exclusivamente, un espacio específico o punto de acceso en dichas instalaciones y/o derechos de vía y se sujetará a los criterios técnicos que establezca la Comisión conforme al Anexo F, o a las modificaciones o reformas que en su caso emita la Comisión a dicho anexo.

Tercera. Modificación, ampliación o reducción de Ruta. Para que el Prestador pueda modificar o ampliar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizado para el despliegue de su infraestructura en los términos de este contrato, debe estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el mismo y solicitarlo mediante el SEG, conforme al procedimiento de solicitudes de acceso previstos en las DACG. La autorización para la modificación o ampliación estará sujeta a la disponibilidad técnica de las instalaciones y derechos de vía del SEN y a la emisión del Estudio de Acceso que se emita de conformidad con las DACG.

En el caso de que el Prestador solicite la ampliación de la ruta, el Estudio de Acceso sólo podrá cobrarse por cuanto a la infraestructura adicional a la que se pretenda acceder.

En el supuesto que el Prestador decida reducir su acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, deberá comunicarlo por medio del SEG al Proveedor, señalando el número de elementos o unidades a reducir y la fecha en que será retirada su infraestructura (materiales y equipo) en presencia del personal técnico del Proveedor.

Comentado [BGCM46]: ¿Incluir plazo mínimo previo de esta comunicación?

En tanto las instalaciones y derechos de vía propiedad del Proveedor no sean desocupados, el Prestador continuará pagando los cargos correspondientes a la remuneración establecida en el Anexo I. Una vez desocupado, el Proveedor deberá dejar constancia en el SEG de la fecha real de desocupación.

El Prestador se obliga a mantener actualizado el Plano de Ruta, indicando claramente en éste la ampliación o reducción de los elementos o unidades en las instalaciones o derechos de vía.

Cuarta. Vigencia. Este Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco (5) años. En tanto el Prestador se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas con motivo de las DACG y el presente contrato, el mismo se renovará automáticamente, por un plazo igual, conforme a las condiciones vigentes a la fecha de su vencimiento, siempre que el Prestador solicite su renovación mediante el SEG en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento.

Comentado [BGCM47]: ¿En este plazo se puede reducir el acceso? ¿Eso nos afecta? ¿Qué tanto se puede reducir el acceso? Si se reduce a 0, equivale a terminación del contrato.

Quinta. Remuneración Justa. El Prestador se obliga a pagar el monto correspondiente por la remuneración justa establecida en el Anexo I de este contrato, o a las modificaciones o reformas que en su caso emita la Comisión a dicho anexo.

Sexta. Impuestos. Cada parte cubrirá los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptima. Servicios Adicionales. El Proveedor podrá ofrecer al Prestador Servicios Adicionales, pero no podrá condicionar el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN a la contratación de dichos servicios. El Prestador podrá contratar estos servicios libremente a cambio del pago correspondiente que acuerden las partes.

El Prestador acepta que será su responsabilidad adquirir los servicios adicionales a los que se refieren las DACG por su cuenta o mediante la celebración del contrato o contratos de servicios adicionales que correspondan con el Proveedor o con terceros.

Por su parte, el Prestador será libre de elegir contratar dichos servicios con el Proveedor según corresponda, llevarlos a cabo por él mismo o adquirirlos con algún otro proveedor.

Para estos servicios adicionales el Proveedor podrá pactar libremente con el Prestador los términos y condiciones de dichos servicios.

Octava. Principios de Preferencia y de Seguridad y Continuidad. “LAS PARTES” reconocen que la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica tiene preferencia sobre los servicios de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

El acceso a los Prestadores a las instalaciones y derechos de vía del SEN deberá realizarse de manera que no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad en la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las actividades desarrolladas por los Prestadores no deberán interrumpir, afectar o interferir de ninguna forma la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por lo que, invariablemente, las condiciones de acceso serán aquellas que no impidan a los Proveedores el cumplimiento de la regulación, normas y especificaciones técnicas que resulten aplicables sobre los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, así como las demás disposiciones aplicables emitidas por la Comisión y de conformidad con el Anexo F.

Novena. No Exclusividad. Los derechos adquiridos por el Prestador en virtud de este instrumento, no crean ninguna clase de exclusividad ni otros derechos de ninguna especie en su favor. Por tanto, deberá entenderse que el Proveedor podrá celebrar con otros Prestadores, tantos contratos iguales al presente, como sea factible en términos técnicos, de seguridad y operación de las instalaciones y derechos de vía del SEN, y que no afecten la infraestructura y equipos de los servicios de telecomunicaciones otros prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Décima. Uso indebido. El Prestador se obliga a usar las instalaciones y derechos de vía del SEN de acuerdo a lo expresado en las DACG, el presente contrato y sus anexos.

El Proveedor, notificará por escrito al Prestador sobre cualquier uso indebido que este último esté dando a las instalaciones y derechos de vía del SEN, especificando en qué consiste el uso indebido señalado.

Comentado [BGCM48]: ¿Se debe incluir algo más como calidad eficiencia, confiabilidad, continuidad y sustentabilidad (que no haya pérdidas) o basta con continuidad? Aunque esto se menciona en el párrafo siguiente, se refiere a las actividades de los prestadores y no al acceso.

Comentado [BGCM49]: Error de redacción

El Prestador deberá realizar las acciones necesarias para evitar o terminar con el uso indebido señalado, e informar al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que detecte dicho uso indebido sobre las acciones realizadas para su eliminación.

El Prestador acepta no enajenar o gravar de cualquier forma el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN ni los derechos que sobre estos tiene.

Comentado [BGCM50]: '¿Salvo autorización previa del proveedor y del cambio de concesión o autorización?

Décima Primera. Cesión de Derechos. "LAS PARTES" acuerdan que el Prestador podrá ceder los derechos y obligaciones consignados en este instrumento, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Prestador podrá ceder, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato con previo consentimiento por escrito del Proveedor. El Prestador deberá manifestar por escrito al Proveedor, con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de llevar a cabo la cesión, adicionando la información relativa del probable cesionario, quien deberá manifestar por escrito que conoce, entiende y acepta los derechos y obligaciones establecidos en este contrato y sus Anexos.
- II. El Prestador deberá estar al corriente en todas y cada una de las obligaciones consignadas en la regulación de acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN emitida por la Comisión, así como en las consignadas en el presente contrato. En caso contrario, el cesionario en el instrumento de cesión correspondiente deberá aceptar la obligación de poner al corriente todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del Prestador.
- III. El Prestador deberá acreditar al Proveedor que la persona física o moral a la que se le pretende ceder los derechos derivados de este contrato se trata de un Prestador, tales como concesionarios, autorizados, permisionarios ~~o desarrolladores de infraestructura de servicios de telecomunicaciones.~~
- IV. Que el cesionario cuente con registro en el SEG del Proveedor.

Comentado [BGCM51]: Solamente en caso de que sean contratados por concesionario, autorizado o permisionario.

Décima Segunda. Trabajos de instalación, operación y mantenimiento.

El Prestador conviene que para las actividades de instalación, operación y mantenimiento podrá contratar Servicios Adicionales con el Proveedor, con terceros o llevarlos a cabo por sí mismo.

En cualquiera de los casos señalados, la instalación, operación y mantenimiento por el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN se

deberá apegar al presente contrato, a sus anexos y a lo siguiente, en lo que resulte aplicable:

- a) Las disposiciones legales y normativas en vigor, aplicables al Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- b) Las DACG y el lineamiento técnico que corresponda (Anexo F).
- c) Para lo no contemplado en los incisos anteriores, la NOM aplicable. A falta de ésta, lo establecido en el artículo 53 de la LFMN.

Al finalizar las obras, éstas deberán ser revisadas por el Proveedor y podrán ser certificadas por una Unidad de Inspección, en caso que el Prestador decida contratarla. Los gastos que se originen por la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura de servicios de telecomunicaciones estarán, del mismo modo, estarán a cargo del Prestador.

Décima Tercera. De la supervisión e identificación de la infraestructura que lleve a cabo el Proveedor.

“LAS PARTES” aceptan que el Proveedor sólo podrá tener acceso a la infraestructura de los Prestadores bajo los términos establecidos en el presente contrato y en el Anexo F, de acuerdo al tipo de instalación o derecho de vía. En caso de encontrarse infraestructura de reserva no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros) se solicitará al Prestador su retiro vía correo electrónico o por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la solicitud que le presente el Proveedor. Además, el Prestador será responsable directo de los daños y perjuicios causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por del Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Con objeto de identificar las instalaciones y derechos de vía del SEN utilizados por infraestructura de los Prestadores, el Prestador se apegará a lo señalado en el Anexo F.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Proveedor en todo momento podrá revisar el uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN que el Prestador está utilizado. Dichas revisiones no tendrán un cargo adicional para el Prestador.

Comentado [MML52]: y supervisión

Comentado [BGCM53]: Salvo que ponga en riesgo la seguridad, continuidad, etc., en cuyo caso el Proveedor debería de poder quitarla de inmediato.

Comentado [BGCM54]: ¿Se refiere a la no autorizada? ¿A qué se refiere?

Comentado [BGCM55]: Se puede pedir que sean a cargo del prestador, o revisamos que en el contrato de redes esto lo pague el estado.

Décima Cuarta. Responsabilidades del Prestador relacionadas con la prestación de sus servicios.

El Prestador se hace responsable de los servicios que preste y se compromete a realizar las actividades necesarias para que sus clientes lo identifiquen como el único responsable de dichos servicios. También, se compromete a tener en paz y a salvo al Proveedor de cualquier reclamación de éstos, relacionada con el inicio, suspensión, interrupción y calidad de los servicios que ofrezca, así como de las reclamaciones relacionadas con daños de sus instalaciones o interrupción del suministro eléctrico derivadas directamente de actos realizados por el Prestador.

El Prestador se obliga a responder por los daños y perjuicios que cause al Proveedor, así como a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran durante la vigencia y cumplimiento del presente contrato.

Décima Quinta. Cambios en las instalaciones y derechos de vía del SEN.

Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad para el Proveedor, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida, para lo cual el Proveedor dará a conocer al Prestador, con diez (10) días hábiles de anticipación y por escrito, la orden respectiva.

En caso de que el Prestador no retire ~~o~~ ni reubique su infraestructura en el plazo establecido, el Proveedor podrá hacerlo sin responsabilidad de ninguna clase y con cargo al Prestador; además, éste será el responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros.

Décima Sexta. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el Prestador se obliga a contratar, con una compañía afianzadora autorizada bajo las leyes de la República Mexicana, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que sea firmado el presente contrato, una fianza de

cumplimiento, la cual debe permanecer en vigor en tanto se encuentre vigente el Contrato, por un importe igual al 20% del valor de éste.

La fianza sólo podrá ser cancelada por autorización expresa del Proveedor, dada por escrito, una vez que el Prestador haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de este contrato.

Cuando el Prestador sea sujeto de un concurso mercantil, se obliga a constituir un depósito a favor del Proveedor, por el monto correspondiente a dos veces el importe de la fianza otorgada vigente, para garantizar el cumplimiento de este contrato y los daños y perjuicios que en su caso se actualicen, a la fecha en que se declaró el concurso mercantil a que se refiere esta cláusula.

Décima Séptima. Seguro de Responsabilidad civil a cargo del Prestador.

El Prestador deberá obtener, a su sola costa y antes de iniciar las actividades relacionadas con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Proveedor, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del Prestador con respecto a los daños ocasionados a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo al Proveedor. La póliza debe cubrir la responsabilidad por falta o afectación a la calidad, continuidad, confiabilidad y seguridad de suministro eléctrico y/o daños y perjuicios derivados de la interrupción y/o fallas que causen pérdida, perjuicio o lesión a terceros y/o a sus bienes, durante la instalación, la operación, el mantenimiento y/o el desmantelamiento de su infraestructura de servicios de telecomunicaciones. La póliza respectiva deberá especificar claramente que el Proveedor y sus empleados serán considerados como terceros con respecto a cualquier actividad del Prestador. Adicionalmente, se deberá considerar en la cobertura de responsabilidad civil los daños que se puedan ocasionar al ambiente, por los motivos mencionados. La póliza de seguro deberá contratarse con las siguientes condiciones:

a) Responsabilidad. El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de seguro señalada, deberá ser suficiente para cubrir el riesgo total y el valor total de los bienes y personas asegurados. Cualquier siniestro que no sea cubierto por el seguro contratado, será pagado en su totalidad por el Prestador, en favor de los perjudicados, quedando obligado a mantener en todo momento libre y a salvo de cualquier reclamación al Proveedor.

b) Endosos. La póliza de seguro contratada debe cubrir también la ampliación o reducción a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato, mediante los endosos a la póliza de seguros a que se hace referencia en la presente cláusula.

c) Aseguradores. La póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y que

Comentado [BGCM56]: ¿Se actualiza la garantía con el paso del tiempo al 20% del contrato?

Comentado [BGCM57]: ¿Tomando en cuenta que el 100% es el valor por los 5 años?

Comentado [BGCM58]: Con esto sólo estaría cubierto el 60% del contrato, parecería difícil que con eso se cubran también daños y perjuicios.

Comentado [BGCM59]: También las reclamaciones deben ser a su costa y en general toda la gestión del seguro.

Comentado [BGCM60]: El prestador de pagar todo. Otra cosa es que lo recupere luego con su seguro.

Comentado [BGCM61]: Sin perjuicio de que el prestador tiene que pagarlo.

cuenta con la autorización para operar en el ramo de responsabilidad civil, conforme al presente contrato.

d) Notificaciones. El Prestador deberá notificar a través del SEG al Proveedor, lo siguiente respecto a la póliza de seguro:

- La celebración del contrato de seguro respectivo o sus renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su celebración.
- La finalización de la vigencia de la póliza, su renovación o la realización de cambios en la misma, con cuando menos quince (15) días hábiles de anticipación.
- Cualquier otro asunto o problema que pudiera afectar las mencionadas pólizas de seguros en cualquier forma.

e) El Prestador deberá notificar de inmediato al Proveedor a través del SEG la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

- Cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida por esta cláusula.
- La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, o la falta de pago de cualquier prima.
- La suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de la póliza requerida en esta cláusula.
- Cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Prestador.

f) Revisiones. El Proveedor podrá revisar que el Prestador mantenga el seguro requerido conforme al presente contrato.

g) Duración de la póliza. La póliza requerida por esta cláusula deberá estar vigente desde el inicio del acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN hasta la terminación del presente contrato y, en todo caso, deberá tener una duración de cinco años. En caso de que el Prestador no obtenga la póliza en término, el Proveedor tendrá la opción de:

- Hacer efectiva la garantía de cumplimiento, a fin de pagar los costos de obtención o renovación de dicha póliza en nombre del Prestador, o
- Terminar anticipadamente el contrato, en razón de haberse constituido el evento de incumplimiento del Prestador descrito en la cláusula Vigésimo Quinta del presente contrato.

h) Seguros de los subcontratistas y proveedores de servicios del Prestador. El Prestador se cerciorará de que todos los subcontratistas y proveedores de servicios, en todo momento durante el periodo en que participen en la realización de trabajos en relación con el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, suministren y mantengan en pleno valor y efecto pólizas de seguro equivalentes a las establecidas en la presente cláusula de seguro de responsabilidad civil, conforme a las responsabilidades específicas por la realización de los trabajos.

Comentado [MML62]: el contrato tendrá una duración máxima de 5 años?

Décima Octava. Daños y Perjuicios. Cada una de las partes será responsable por los daños y perjuicios que cause a la otra como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

Asimismo, el Proveedor indemnizará al Prestador por los daños y perjuicios que pueda causar a la infraestructura del Prestador, y respecto de cualquier interrupción o suspensión de los servicios del Prestador.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por el deterioro normal de sus respectivas instalaciones, motivado por el uso y explotación de las mismas, conforme a lo previsto en este contrato y de acuerdo con el fin al que están destinadas, excepto de aquel deterioro derivado de la falta de mantenimiento por el cual el Proveedor recibe la remuneración justa.

Décima Novena. Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. "LAS PARTES" acuerdan que, cualquier acto que las imposibilite o retrase a cumplir con cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG y en el presente contrato, siempre y cuando esté más allá de su control, no sea resultado de la negligencia u omisión y no pueda prevenirse o evitarse mediante el ejercicio de la debida diligencia, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando cualquiera de ellas, por efecto de caso fortuito o de fuerza mayor, no cumpla con sus respectivas obligaciones, quedará liberada de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor no haya dado causa o contribuido a que se produjera.
- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor lo notifique a la otra parte por escrito y dentro de los cinco (5) días naturales siguientes al evento y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o de fuerza mayor acredite la existencia, duración o efectos de dicho caso fortuito o de fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o de fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar penalizaciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, siempre que se satisfagan las condiciones indicadas en esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato.

Asimismo, el Prestador otorga, desde este momento, su consentimiento para que el Proveedor modifique, desinstale o retire la infraestructura del Prestador, sin incurrir en alguna responsabilidad, cuando se trate de emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades.

Comentado [BGCM63]: Bien, Esto estaba comentado antes, pero que sea a costa del prestador.

En caso de emergencia o desastre natural, el Proveedor hará su mejor esfuerzo para coordinar con el Prestador, las tareas necesarias para que el Prestador reinstale su infraestructura. Sin embargo, se reserva el derecho a ejecutar las obras necesarias para reestablecer el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, avisando posteriormente al Prestador para que haga los demás cambios que requieran sus instalaciones.

En ningún caso el Prestador estará eximido del pago oportuno de la remuneración justa correspondiente al acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN (Anexo I).

Comentado [BGCM64]: Incluir que no será caso fortuito las dificultades económicas.....

Vigésima Primera. Transparencia. El Proveedor se obliga a dar atención a las obligaciones que a su cargo se deriven de la LFTAIP.

Cuando la información que se le requiera al Proveedor contenga elementos que sean reservados o confidenciales del Prestador, aquel se obliga a notificar a este para que lleve a cabo las acciones que a su derecho convengan a fin de proteger dicha información.

Vigésima Segunda. Relaciones Laborales. “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social respecto del personal que destinen para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato. Por lo mismo, convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte, obligándose a mantener en paz y a salvo a la otra parte.

Vigésima Tercera. Plazos para Subsanan Incumplimientos. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Vigésima Cuarta, ante la existencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del Prestador, el Proveedor realizará a través del SEG la notificación correspondiente al Prestador quien, a partir de dicha notificación, contará con el plazo máximo señalado en las DACG, en este contrato o en la misma, el que resulte mayor. En caso de que en la notificación no se especifique un término, el incumplimiento deberá ser subsanado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Comentado [BGCM65]: Salvo cláusula 10, párrafo antepenúltimo.

Al término de dicho plazo sin que se hubiese subsanado el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en la cláusula siguiente.

Vigésima Cuarta. Penalizaciones. “LAS PARTES” convienen las penalizaciones aplicables entre el Proveedor y el Prestador, sin necesidad de previa declaración o intervención judicial, por cualquiera de las causas establecidas a continuación:

- I. Si se termina anticipadamente el contrato por causas imputables al Prestador, éste deberá pagar al Proveedor una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato, sin perjuicio de que quedarán a salvo los derechos del Proveedor para exigir al Prestador el pago de las cantidades efectivamente devengadas y no cubiertas por cualquier otro concepto.
- II. Cuando los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sean cedidos a terceros en contravención a lo establecido en este instrumento. En este caso, el monto de la pena convencional corresponderá al 5% del valor del contrato para garantizar el cumplimiento del contrato.
- III. Cuando el Prestador no haya contratado o renovado las pólizas o las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al doble de la cantidad que debe ser pagada por concepto de prima, por el tiempo de la cobertura correspondiente.
- IV. Cuando el Prestador no notifique al Proveedor_a través del SEG cualquier pérdida cubierta por la póliza requerida, la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, la falta de pago de cualquier prima, la suspensión de la vigencia de la póliza, cualquier cambio de coberturas de los seguros contratados. En este caso, el Proveedor podrá aplicar una pena equivalente al 15% del valor del contrato.
- V. Cuando cualquiera de las obligaciones establecidas en las DACG de acceso a la infraestructura y en el presente contrato no sean atendidas por el Proveedor o el Prestador, en el plazo que, para tal efecto, se contemple en el mismo, el Proveedor o el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 5% del valor del contrato.
- VI. Cuando el Proveedor impida, limite o condicione el acceso y uso de las instalaciones y derechos de vía del SEN en los términos previstos en las presentes disposiciones pagará al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 20% del valor del contrato.
- VII. Cuando los Proveedores o los Prestadores no informen, a través del SEG, situaciones o condiciones de caso fortuito y fuerza mayor pagarán a la otra parte como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor del contrato.

Comentado [BGCM66]: No puede haber penas y daños. Escoger.

Todas estas sólo se pueden pagar rescindiendo el contrato.

- VIII. Los Prestadores que empleen equipos, tecnologías o métodos de operación que interfieran o afecten la provisión del servicio de suministro eléctrico serán responsables por el daño y/o perjuicio causado por sus sistemas y/o personal y deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 20% del valor del contrato.
- IX. Los Prestadores que no instalen sus elementos, dispositivos y demás equipos de conformidad con lo establecido en los anexos técnicos de las DACG o de este contrato, deberán pagar al Proveedor como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor del contrato.
- X. Los Prestadores que instalen cualquier tipo de publicidad o anuncio propio o de terceros, en su propia infraestructura o en las instalaciones y derechos de vía de los Proveedores, deberán pagar como pena convencional el monto equivalente al 15% el valor del contrato.
- XI. Los Proveedores que no compartan con los Prestadores la información relacionada con la capacidad de alojamiento para permitir el acceso a las instalaciones y derechos de vía del SEN, ya sea a través de solicitudes específicas o a través del SEG, pagarán al Prestador como pena convencional el monto equivalente al 15% del valor del contrato.
- XII. En caso de encontrarse infraestructura de reserva no autorizada (cable, equipo y materiales, entre otros), el Prestador será responsable directo de los daños y perjuicios causados al Proveedor y a terceros con motivo de la infraestructura de reserva excedente. En éste caso el Prestador pagará como pena convencional, el monto equivalente al 10% del valor del contrato y en su caso deberá reembolsar al Proveedor el costo de retiro y almacenamiento de la infraestructura de reserva.
- XIII. Con objeto de dar cumplimiento a la LIE, su Reglamento y demás disposiciones aplicables o por una orden de autoridad, el Proveedor podrá modificar, reconstruir o remover cualquier parte o elemento de las instalaciones y derechos de vía del SEN, sin ninguna responsabilidad para el Proveedor, y el Prestador se obliga a remover, reinstalar o retirar definitivamente, por su cuenta, su infraestructura dentro del plazo que, en su caso, fije la autoridad que hubiese dispuesto la medida. En el caso que el Prestador incumpla con ésta obligación pagará como pena convencional el monto equivalente al 10% del valor del contrato.

Comentado [MML67]: No pueden cobrar pena convencional y el pago de daños y perjuicios

Comentado [BGCM68]: O por emergencias que pongan en peligro la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica o de la infraestructura eléctrica, la vida o integridad de las personas y sus propiedades. (unificar este tema en todo el contrato).

La parte en cumplimiento ~~partes~~ podrán optar por aplicar las citadas penas convencionales o reclamar daños y perjuicios a la parte en incumplimiento.

Comentado [MML69]: Se sugiere eliminar esta opción

Vigésima Quinta. Causas de Terminación anticipada. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en este contrato, el mismo podrá ser terminado de manera anticipada, sin necesidad de declaración judicial, y sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan en términos de la cláusula vigésimo cuarta, en los siguientes casos:

- I. Si el Prestador no acredita al Proveedor el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago.
- II. Si el Prestador no utiliza sin causa justificada (causas atribuibles al Proveedor o a las autoridades de los tres niveles de gobierno) la capacidad de acceso asignada, por un periodo de seis meses o más.
- III. La pérdida de la concesión, autorización, permiso o documento aplicable que sustente la calidad de Prestadores. En caso de dar aviso oportunamente, sólo se procederá a la terminación del contrato sin que sea aplicable una penalización.
- IV. Cuando el Prestador enajene o grave los derechos establecidos en el presente contrato, o ceda sus derechos y obligaciones en contravención a lo estipulado en el mismo.
- V. Si el Prestador no entrega oportunamente la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Sexta.
- VI. Si el Prestador no entrega oportunamente la póliza de seguro convenida.
- VII. Si el Prestador no acata los términos de las DACG y los Anexos Técnicos que establezca la Comisión para la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- VIII. Si el Prestador causa daño a la infraestructura eléctrica que afecte la seguridad y continuidad de la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.
- IX. Si el Prestador es demandado vía concurso mercantil y no constituye el depósito previsto en la cláusula Décimo Sexta.
- X. Cuando se demuestre, por sentencia judicial firme, la comisión de un delito por parte del Prestador relacionado con el objeto del presente contrato y la autoridad judicial competente asegure o incaute infraestructura ubicada en las instalaciones y/o derechos de vía del SEN.

En caso de que alguna de las partes incurra en alguna de las causas de terminación anticipada señaladas en este contrato, la otra parte podrá optar por terminar el contrato o continuar con el mismo exigiendo su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que correspondan.

En caso de optar por exigir el cumplimiento y continuar con el contrato, se procederá a lo establecido en la cláusula vigésimo octava. En caso contrario se procederá conforme a la cláusula vigésima sexta.

Vigésima Sexta. Procedimiento de Terminación anticipada. “LAS PARTES” convienen que, si alguna incurre en una causal de terminación anticipada señalada en las fracciones I a la VIII de la cláusula Vigésima Quinta, la parte que reclame el incumplimiento se lo comunicará a través del SEG a la otra, a fin

Comentado [BGCM70]: Incluir requisa

Comentado [BGCM71]: El código civil no lo permite, revisar si permite pacto en contrario.

de que ésta subsane el incumplimiento y exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de quince (15) días naturales.

Si transcurrido el plazo la parte a la que se le imputa el incumplimiento no manifiesta nada, o si después de analizar las razones aducidas por ésta la parte reclamante estima que las mismas no son satisfactorias, podrá terminar anticipadamente el Contrato, sin perjuicio de las penalizaciones que correspondan.

En caso de que se actualice la terminación anticipada y el Prestador cuenta con infraestructura instalada, deberá retirar la misma. Para tal efecto, el Proveedor solicitará al Prestador su retiro vía correo electrónico o por escrito, quien contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud, para retirarla.

Si el Prestador no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo establecido, el Proveedor, sin responsabilidad alguna podrá retirar dicha infraestructura (cable, equipo y materiales, entre otros), confinándola en las bodegas de las gerencias de transmisión, zona de distribución o bodegas del Contratista correspondiente, todo ello con el costo cubierto por el Prestador, quien lo reembolsará al Proveedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya sido notificado de su retiro.

Vigésima Séptima. Terminación voluntaria. El presente instrumento podrá concluir a solicitud del Prestador, siempre que medie notificación por escrito, con acuse de recibo, con una anticipación de dos meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado. [La Terminación voluntaria deberá solicitarse sin menoscabo de las funciones y seguridad de las instalaciones y derechos de vía](#)

En caso de incumplimiento del Proveedor consistente en impedir el acceso, o solicitar requisitos adicionales para ello, se aplicarán las penas convencionales correspondientes y el Prestador podrá optar por continuar o terminar el presente contrato sin responsabilidad para él.

Vigésima Octava. Solución de Controversias. En caso de que llegara a existir una disputa entre el Proveedor y el Prestador y ésta no sea resuelta por un acuerdo entre "LAS PARTES", cualquiera de estas podrá acudir en cualquier momento ante la Comisión.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir ante la Comisión, "LAS PARTES" deberán:

- I. La Parte que considere que está siendo afectada lo comunicará por escrito a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas afectaciones.
- II. La Parte que sea señalada como causante de afectación deberá responder, de manera puntual, cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte, ya sea (i) aceptando la propuesta de solución, (ii) planteando una alternativa o (iii) acreditando las razones justificadas por las que considera no ser responsable de afectación alguna, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que reciba la comunicación por la parte afectada.
- III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces ante la Comisión.

Comentado [MML72]: Y la Comisión será quien resuelva?

Vigésima Novena. Confidencialidad de la Información. “LAS PARTES”, incluyendo sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos, salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Trigésima. Cambio de Ley y Actualización de Documentos. En caso de que ocurra un cambio de Ley, “LAS PARTES” acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato, previa autorización de la Comisión, para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Trigésima Primera. Domicilios convencionales. Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y comerciales y para recibir todo tipo de notificaciones, “LAS PARTES” señalan como sus representantes para el presente Contrato a los siguientes enlaces:

El Prestador: _____, con domicilio en _____
Col. _____, C. P. __, _____.

El Proveedor: _____, con domicilio en _____
Col. _____, C. P. __, Ciudad de México, México.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES”, deberá ser notificado a través del SEG, con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la

fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin ese aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

Trigésima Segunda. Garantías. Bajo ninguna circunstancia “LAS PARTES” podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

Trigésima Tercera. Legislación Aplicable. Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por los demás ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a la jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente Contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de _____ del año ____.

POR EL “PRESTADOR”

XXXXXXXXXX Representante Legal del Prestador	XXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX del Prestador
--	--

POR “PROVEEDOR”

XXX XXXXXX XXXXX Director General	XXXX XXXXXXXX XXXX Director de Operación
---	--

Glosa de Términos

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso a Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, se entenderá por:

- I. **Contratista:** Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor para llevar a cabo, por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- II. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- III. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso a Prestadores que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.
- V. **LCFE:** La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. **LFMN:** Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
- VII. **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- VIII. **LIE:** La Ley de la Industria Eléctrica.
- IX. **LORCME:** La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- X. **NOM:** Norma Oficial Mexicana
- XI. **Prestador de Servicios de Telecomunicaciones:** Las personas físicas o morales que instalen, construyan infraestructura o presten servicios de telecomunicaciones: .
- XII. **PP:** Plazo de Prevención.
- XIII. **PR:** Plazo de Respuesta.
- XIV. **RGD:** Redes Generales de Distribución.
- XV. **RNT:** Red Nacional de Transmisión.
- XVI. **SEN:** El Sistema Eléctrico Nacional.
- XVII. **SEG:** Sistema Electrónico de Gestión.
- XVIII. **Unidad de Inspección:** La persona moral que ha sido autorizada por la Comisión para realizar actos de inspección de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General respectivas.

Comentado [BGCM73]: Muy amplio. Se permitiría instalación ociosa.

ANEXOS

Los siguientes documentos son Anexos del Contrato entre el Transportista/Distribuidor/Contratista y el Prestador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de "LAS PARTES".

Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del Prestador, de los representantes legales de ambas partes y, en su caso, acta constitutiva del Prestador.

Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.

Anexo C. Concesión del Prestador.

Anexo D. Estudio de Acceso y Aceptación de la Solicitud por parte del Transportista/Distribuidor/Contratista.

Anexo E. Plano de Ruta.

Anexo F. Lineamiento Técnico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión.

Anexo G. (Aplica solo al Contratista) Contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la de la infraestructura necesaria para la Transmisión o la Distribución de Energía Eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.

Anexo H. Procedimiento para la contratación de los Servicios Adicionales.

Anexo I. Lineamiento Económico de la instalación o derecho de vía del SEN, expedido por la Comisión.

Anexo B. Lineamientos para el acceso a la infraestructura de postes de las Redes Generales de Distribución (RGD) por parte de prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones

CAPITULO I

Lineamientos técnicos

En general, el diseño y disposición de las líneas aéreas de distribución de media y baja tensión son susceptibles de admitir, en la mayoría de los casos, a los prestadores de la industria de telecomunicaciones, esto sin afectar su función de suministrar energía eléctrica. Sin embargo, deben atenderse requerimientos técnicos que son necesarios para mantener la seguridad y continuidad del servicio eléctrico, como son:

- I. La definición de espacios disponibles en el cuerpo de la estructura, que es propiedad del Proveedor, para las mejoras previstas del sistema eléctrico de distribución en operación;
- II. La instalación del cable para el neutro corrido o bien el cable del guarda; y
- III. La ampliación y modernización de las RGD mediante la instalación de nuevos equipos eléctricos como son transformadores, seccionadores, restauradores, etc.

A. Espacio de instalación de redes de telecomunicaciones en las estructuras de las RGD

Para mantener las condiciones de seguridad y continuidad en la operación de las RGD, cada poste tendrá asignado el uso de un espacio para la instalación de redes de telecomunicaciones (espacio de telecomunicaciones) con las siguientes características:

- I. Estará conformado por una distancia de 40 centímetros máximo a lo largo del poste y en cada cara del poste (calle o carretera y acera);
- II. Invariablemente deberá iniciar con la altura del libramiento para la red de telecomunicaciones a 5.5 metros con respecto al piso, considerando la flecha máxima, donde se alojarán solamente los cables que pertenecen a la red de telecomunicaciones que las estructuras existentes tengan la capacidad de soportar;
- III. Siempre deberá encontrarse por debajo de las líneas de media y baja tensión;

Comentado [BGCM74]: ¿El proveedor estará encargado de que haya coubicación en telecomunicaciones? Así se puede conectar más gente en un punto de acceso. En esos casos, se debe permitir al proveedor cambiar las condiciones de los prestadores conectados, o pedirles acciones adicionales.

- IV. Evitará al máximo la interacción con otros cables para facilitar el ascenso al personal del Proveedor en la postería, y que estos puedan atender los trabajos necesarios de operación y mantenimiento de las RGD;
- V. La ubicación de la red de telecomunicaciones no debe interrumpir, causar daño o entorpecer en forma alguna la continuidad del servicio público de energía eléctrica;
- VI. Facilitará que las maniobras que tengan que llevar a cabo los prestadores de telecomunicaciones no obstaculicen o perjudiquen de alguna manera el equipo eléctrico del Proveedor o de las instalaciones de otros Prestadores;
- VII. Definirá una distancia de seguridad para la red de telecomunicaciones hacia los dispositivos eléctricos existentes considerando la ampliación de instalaciones eléctricas en el futuro;
- VIII. El espacio para la instalación de red de telecomunicaciones se muestra en las figuras 1 y 2. Este espacio deberá ser respetado en todo momento por el Prestador. En caso de incumplimiento, el Prestador se sujetará a las sanciones correspondientes.

Comentado [BGCM75]: Entonces eliminar la posibilidad de coordinar libranzas.

Comentado [BGCM76]: ¿Qué medidas de seguridad deben tomarse? ¿Quién las establece? Imagino que son distintas para telecomunicaciones, así que debe el proveedor darle asesoría y el prestador debe cumplir con lo que diga el proveedor en materia de seguridad (usar equipo adecuado, etc.).

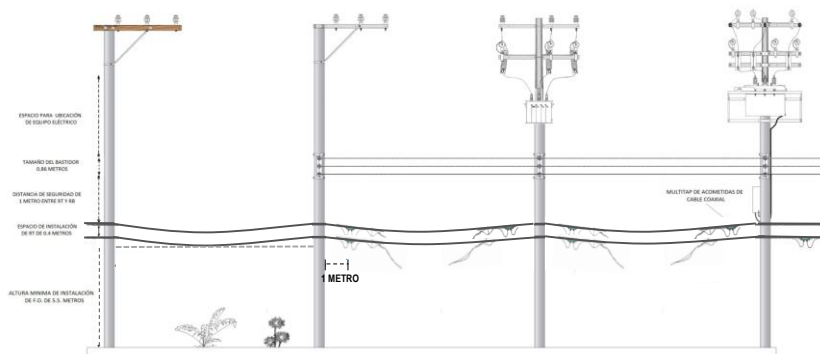


Figura 1. Altura homogénea de la red de telecomunicaciones

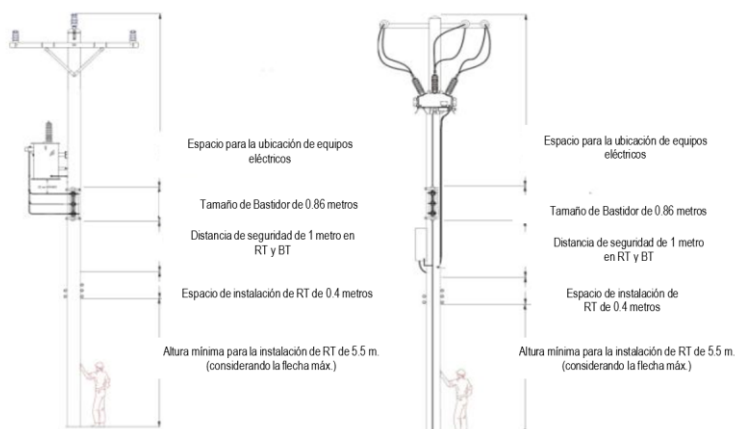


Figura 2. Altura homogénea de la red de telecomunicaciones

B. Capacidad para aceptar redes de telecomunicaciones en estructuras de las RGD

Con base en el análisis estructural de postes de concreto reforzado de las RGD en operación, que incluye el estudio de las distintas configuraciones de estructuras utilizadas en media y baja tensión, y considerando además la ampliación de la infraestructura del Proveedor, es factible que los prestadores de telecomunicaciones usen la tecnología de su elección. De manera enunciativa, más no limitativa se puede considerar:

- I. Fibra óptica tipo ADSS,
- II. Fibra dieléctrica,
- III. Fibra dieléctrica armada,
- IV. Fibra óptica figura 8,
- V. Cable coaxial auto soportado, o
- VI. Coaxial con cable de acero, con y sin cubierta, con diámetro máximo de 0.750 pulgadas (1.905 cm).

Para el acceso a las estructuras de las RGD, cada Prestador podrá utilizar una o distintas combinaciones de cables y de tecnologías de anclajes disponibles en el mercado hasta un peso máximo de 250 kg/km, incluyendo el peso del (de los) cable(s) a instalar y los cables existentes, así como los accesorios instalados y por instalar por el Prestador. Para lo anterior, se deberán colocar retenidas para red de telecomunicaciones con esfuerzos contrarios a los que genera dicha red en todos sus puntos de remate, así como en los puntos con cambio de dirección

de la línea. En ningún caso, la suma total de pesos utilizados por todos los Prestadores podrá exceder de 1,000 kg/km.

Comentado [BGCM77]: Por lo que deben permitir coubicación.

En caso de que en una trayectoria solicitada por el Prestador de telecomunicaciones se encuentre un poste sin la capacidad para aceptar la nueva red por cuestiones técnicas, se debe considerar la posibilidad de ocupar únicamente los postes adyacentes siempre que lo anterior sea técnicamente factible y no se ponga en riesgo la seguridad y continuidad del servicio de suministro eléctrico. De forma similar, si el claro interpostal entre dos postes es mucho menor al típico, se podrá no utilizar uno de ellos y ocupar el siguiente, siempre que sea técnicamente factible.

C. Ordenamiento de la red de Telecomunicaciones en las RGD

Los cables de la red de telecomunicaciones se podrán ubicar del lado adyacente a la calle o carretera, siempre y cuando se cumpla con los libramientos para conductores y cables aéreos considerados en la NOM-001-SEDE-2012 de 5.5 metros para cruce de calles y que se conservará sobre aceras. Esta distancia debe mantenerse para la flecha máxima del primer cable de telecomunicaciones instalado en el límite inferior.

De conformidad con la figura 3, de solicitarse un segundo cable para la red de telecomunicaciones, éste deberá ser proyectado en la cara opuesta del poste donde está instalado el primer cable de telecomunicaciones y a la misma altura. De permitirse un tercer cable, éste deberá de instalarse arriba de uno de los dos primeros con una distancia máxima de 5 cm, y el cuarto a la misma altura del tercero en la cara opuesta y así sucesivamente, limitado por la suma de pesos de los cables, cables de reserva y accesorios que no deben exceder los pesos indicados en el apartado B de este Capítulo, así como limitarse dentro del espacio de instalación de redes de telecomunicaciones.

Comentado [BGCM78]: Que vaya todo por el mismo cable si es posible.

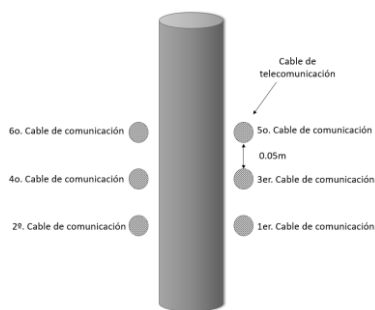


Figura 3. Orden de la red de telecomunicaciones

D. Espaciamiento entre conductores

En la estructura del poste, deberá instalarse el cable de la red de telecomunicaciones con una separación de 1 metro con respecto a la línea de baja tensión. Asimismo, a lo largo del claro interpostal, se debe conservar una distancia mínima de separación de 30 cm con la flecha de la línea de baja tensión. En ningún caso la flecha podrá ser mayor a 1%. Cuando se instale el primer cable de telecomunicaciones, éste debe cumplir con la altura mínima permitida ya sea para cruce de calle, carretera o en acera (5.5 m) y con la distancia de libramiento a piso de conductores de acuerdo con la NOM-001-SEDE-2012. De no existir líneas de baja tensión en el poste se dejará el espacio suficiente para poder alojarlas en el futuro, respetando siempre el espacio de instalación definido para la red de telecomunicaciones. La disposición que debe mantener el cable de la red de telecomunicaciones, con respecto a las líneas de media y baja tensión se muestra en la figura 4.

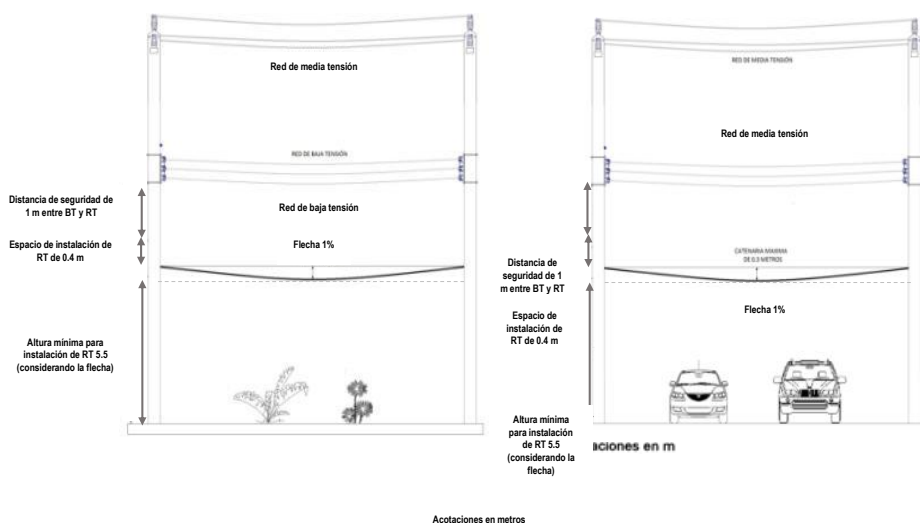


Figura 4. Espaciamiento entre conductores y red de telecomunicaciones

E. Postes de concreto

Preferentemente, el Proveedor deberá considerar postes de concreto para el acceso a los Prestadores. En particular se considerarán aquellos que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes de conformidad con el Artículo

Vigésimo Transitorio del “DECRETO por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales” publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014. Los postes en los que se permitirá el acceso de redes de telecomunicaciones son los siguientes:

- I. CFE-PCR 9-450. Poste de concreto reforzado de 9-450.
- II. CFE-PCR 11-500. Poste de concreto reforzado de 11-500
- III. CFE-PCR 11-700. Poste de concreto reforzado de 11-700
- IV. CFE-PCR 12-750. Poste de concreto reforzado de 12-750.
- V. CFE-PCR 13-600. Poste de concreto reforzado de 13-600.
- VI. CFE-PCR 14-700. Poste de concreto reforzado de 14-700.
- VII. CFE-PCR 15-800. Poste de concreto reforzado de 15-800.
- VIII. CFE-PCR-12C-750. Poste de concreto reforzado para Contaminación 12-750.
- IX. CFE-PCR 13C-600. Poste de concreto reforzado para Contaminación 13-600.

En caso de que en la información técnica complementaria del proyecto que se incluye como parte de cada solicitud de acceso existan postes de otros tipos de materiales como son metal y madera, éstos se podrán utilizar siempre y cuando se encuentren en buenas condiciones y se cumpla con los libramientos de la NOM-001 SEDE 2012.

F. Uso del poste de servicio del Proveedor

Cuando exista el poste de servicio del Proveedor para el cruce de calles anchas, la red de telecomunicaciones deberá extenderse hasta ese poste, evitando cruzar este tipo de calles con acometidas individuales.

G. Libramientos al poste

Los accesorios de la red de telecomunicaciones deberán instalarse a una distancia mínima de 1 metro a cada lado de la cara exterior del poste. A lo largo de dicho espacio no se deberán instalar otros equipos, dispositivos o accesorios de ninguna clase con excepción de herrajes, remates preformados, cinchos y separadores para unir los cables de la red de telecomunicaciones. Con lo anterior se procura el espacio suficiente para que los trabajadores del Proveedor puedan realizar los trabajos de mantenimiento de las RGD sin interferencias u obstáculos. La disposición de los accesorios se muestra en la figura 5.

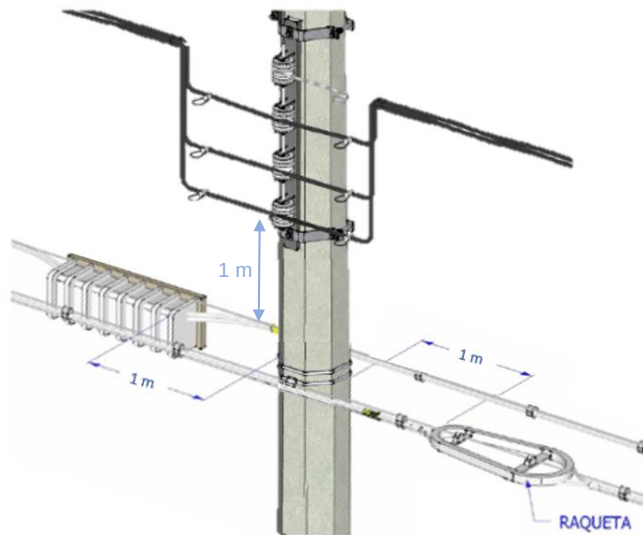


Figura 5. Libramientos al poste

H. Cable de reserva

En caso de requerirse cable de reserva, este podrá ser instalado en los claros interpostales. Este cable de reserva tendrá como máximo 80 metros por cada kilómetro repartidos simétricamente, con un mínimo de 2 puntos por kilómetro, inicio y fin, soportado por los accesorios conocidos como raquetas o zapatos de nieve, u otro accesorio diseñado específicamente para este fin. No se permite el uso de reservas en forma de rizos (cocas), y en ningún caso el peso del cable, más el de reserva y los accesorios deberán exceder los pesos que se mencionan en el apartado B de este Capítulo. Así mismo, por ningún motivo se podrán instalar dos o más cables de reserva en el mismo claro interpostal, aun siendo de diferente o mismo Prestador.

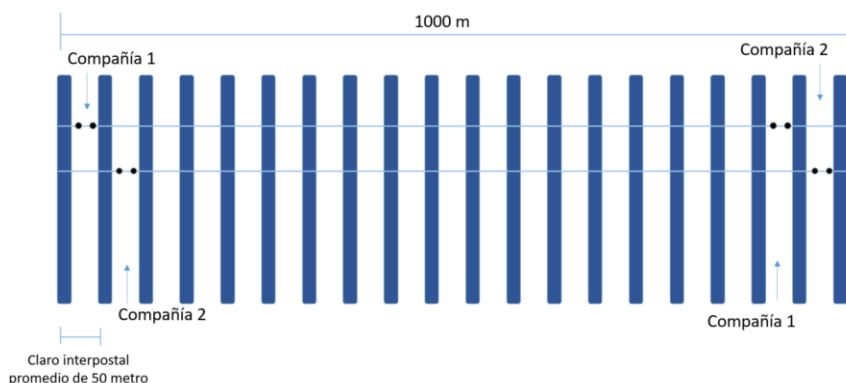


Figura 6. Distribución del cable de reserva

I. Retenidas en la red de telecomunicaciones

En los postes en los cuales se encuentre un remate del cable de la red de telecomunicaciones y en los que se tenga un cambio de dirección en la línea, es necesario que éste cuente con retenida con esfuerzo mecánico del lado opuesto del poste y ubicada a la altura de la red de telecomunicaciones. No se permitirá rematar en la misma estructura más de un cable de comunicación.

Las retenidas deberán ser instaladas a la altura donde comienza la instalación del primer cable de comunicación, que es por encima de 5.5 metros con respecto al piso. De ser el caso, podrán utilizarse los pernos de las retenidas para media y baja tensión existentes en el punto. Si no es posible colocar retenidas para red de telecomunicaciones por espacios reducidos o impedimento de otra índole, será necesario colocar postes auto soportados aprobados por un laboratorio acreditado. El uso de retenidas se ilustra en la figura 7.

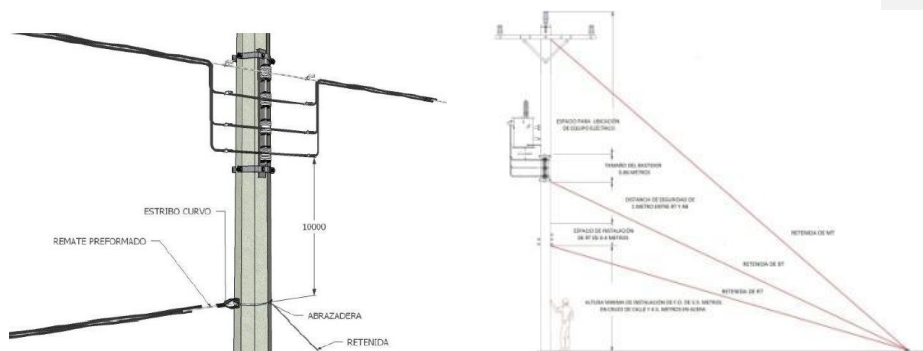


Figura 7. Retenidas en postes

J. Fuente de poder de la red de telecomunicaciones

Las fuentes de poder se deben instalar en las caras laterales de los postes para evitar que se obstruya el uso de escaleras por parte de personal del Proveedor u otros prestadores de telecomunicaciones.

Las fuentes de poder deberán contar con un interruptor de seguridad que facilite su seccionamiento. El gabinete de la fuente se instalará a 15 cm debajo de la abrazadera y a 15 cm separado de la estructura. El tubo y la mufa pueden instalarse en cualquier posición en el gabinete, pero no en la estructura. En ningún caso se permitirá la instalación de doble fuente de alimentación. La figura 8 muestra las disposiciones en la instalación de la fuente de poder.

No se deben instalar fuentes de poder en estructuras que tengan equipo eléctrico del Proveedor, como transformadores, cuchillas, equipos de protección y desconexión, capacitores, transiciones, así como estructuras del tipo anclaje doble o derivación.

Las fuentes de poder requeridas por la red de telecomunicaciones deberán contar con protecciones eléctricas apropiadas y alimentarse en baja tensión de la red del Proveedor, para lo cual deberá realizarse el contrato correspondiente. En este caso se considerará como carga contratada la suma total de las demandas individuales de las fuentes instaladas, la cual se determinará mediante mediciones de demanda instantánea.

Las fuentes de poder deberán ser identificadas con etiqueta de vinilo, del tipo para exteriores de alta adhesión, del color que identifique la compañía, y llevará los datos de contacto del prestador de telecomunicaciones con letras negras.

Para controlar estos servicios, deberán de realizarse censos de manera anual y de forma conjunta entre el Prestador y el Proveedor, haciendo nuevas mediciones para ratificar o rectificar la demanda individual de los dispositivos. En caso de detectarse variaciones de demanda en más o en menos, se actualizará la carga contratada y se realizarán los ajustes a la facturación con retroactividad a la mitad del período transcurrido desde la última revisión.

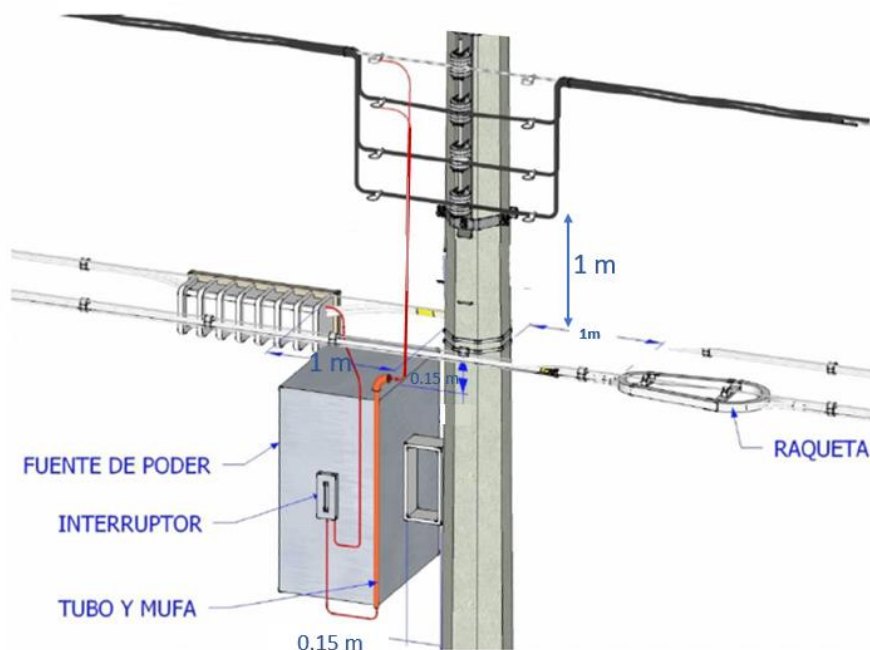


Figura 8. Instalación de la fuente de poder

K. Repetidores de redes de telecomunicaciones

Los repetidores y cualquier otro accesorio de la red de telecomunicaciones que por su diseño no esté conectado sobre dicha red y que deba sujetarse sobre el poste, se instalará a una altura máxima de 5.35 metros con respecto al suelo en las caras laterales de los postes para evitar que se obstruya el uso de escaleras por parte de personal del Proveedor u otros Prestadores.

El repetidor o accesorio se debe instalar a 15 cm debajo del inicio del espacio para la instalación de la red de telecomunicaciones y a 15 cm separado de la estructura. En ningún caso se permitirá la instalación de doble repetidor o accesorio.

No se deben instalar repetidores u otros accesorios en estructuras que tengan equipo eléctrico del Proveedor, como transformadores, cuchillas, equipos de protección y desconexión, capacitores, transiciones, así como estructuras del tipo anclaje doble o derivación.

L. Disposición de acometidas

Las acometidas de la red de telecomunicaciones deberán sujetarse en el cable mensajero y no de la abrazadera del poste de la red del Proveedor, colocándose a una distancia mínima de 1 metro del poste. Ninguna acometida de la red de telecomunicaciones deberá extenderse fuera del área de influencia del poste de distribución, es decir, la longitud que recorre esta acometida a lo largo de la trayectoria de la red del Proveedor no debe ser mayor al claro medio entre postes. En caso de requerirse, la red de telecomunicaciones debe extenderse hasta el siguiente poste.

Las acometidas no deben cruzar de un lado del poste al otro, para esto se debe de instalar otro derivador de acometidas en el otro lado del poste, o en su defecto pasar las acometidas amarradas con cintillos para cruzar el poste y después de 1 metro pasando el poste, salir hacia los usuarios.

Cuando se requiera de varias acometidas en un solo inmueble, estas deberán llegar juntas, agrupadas con un cintillo a una concentración de servicios de comunicaciones en el inmueble y de ahí canalizarse a cada servicio requerido. Cuando se requieran instalar acometidas que atraviesen calles o avenidas anchas, deberán estar amadrinadas en el inmueble al que se destinen, de no ser posible lo anterior, se deberá colocar un poste de servicio para red de telecomunicaciones.

La altura mínima de estas acometidas debe ser la misma que la red de telecomunicaciones de donde se derive. En la figura 9 se muestra la disposición del derivador de acometidas.

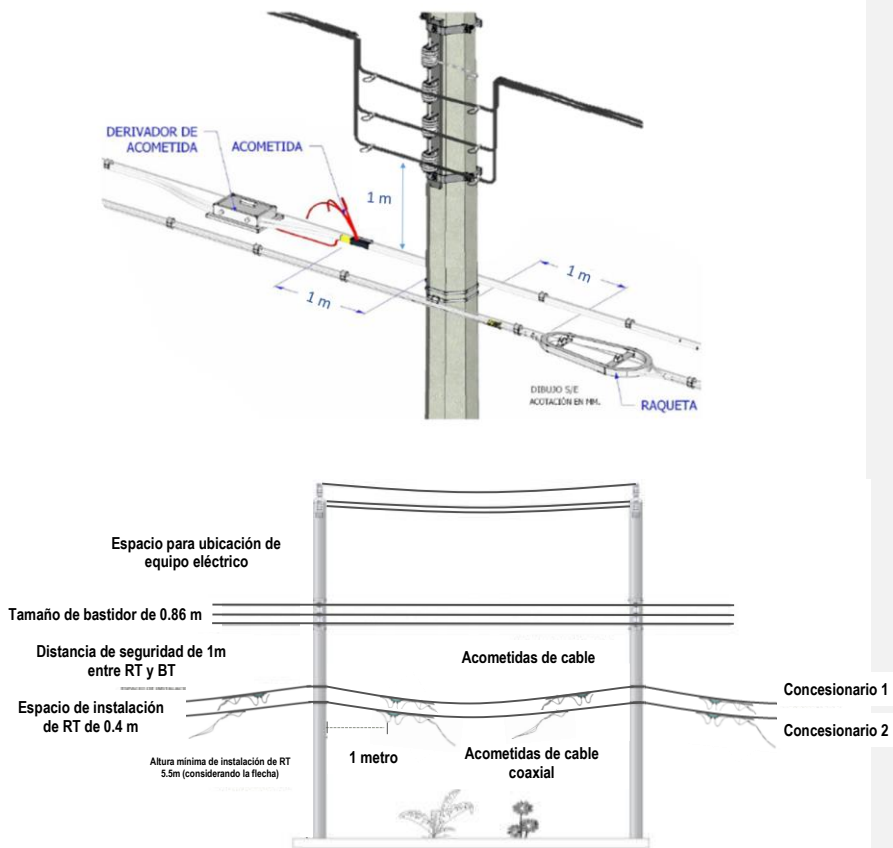


Figura 9. Disposición del derivador de acometidas

M. Tensionado de la red de telecomunicaciones

Para evitar daño a los postes en las instalaciones del Proveedor no se deberá tensionar ningún conductor de la red de telecomunicaciones si las estructuras de remate de ésta no tienen las retenidas correspondientes. Si no es posible la instalación de retenidas, deberán utilizarse postes auto soportados o torrecillas armadas.

Para cables ADSS, la flecha máxima debe ser de 1% del tramo interpostal a instalar, la tensión en cada tramo deberá ser ajustada con dinamómetro,

verificando que el cable adquiriera la flecha correspondiente. Si el cable de la red de telecomunicaciones se remata con el mensajero, la tensión máxima de tracción deberá ser de 600 kgf.

En la figura 10 se muestra la colocación del equipo para tensionar el cable mensajero de la red de telecomunicaciones y la flecha máxima permitida.

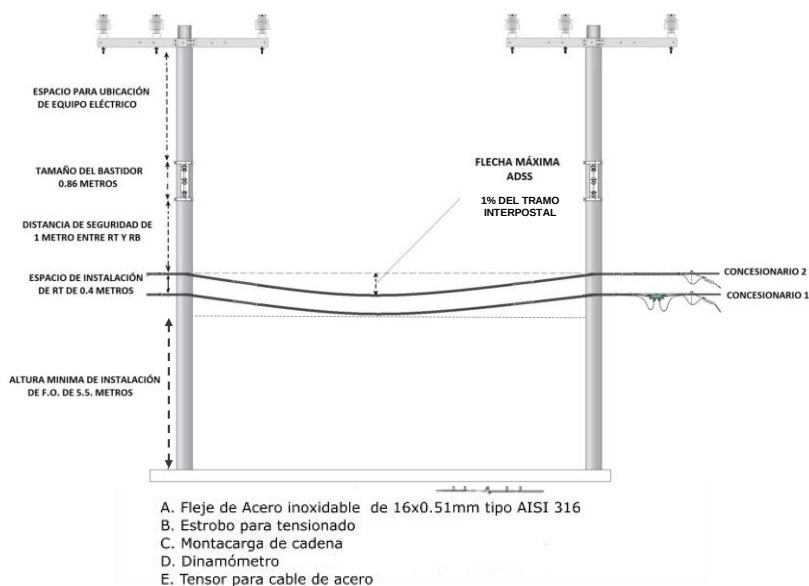


Figura 10. Tensionado de la red de telecomunicaciones

N. Sistemas de referencia a tierra

El bajante de tierra que requiera la red de telecomunicaciones debe ser independiente del bajante de la red de distribución de energía eléctrica, protegiéndolo mediante tubo *conduit* de 12.7 mm de diámetro como mínimo; y sujetándolo al poste en el mismo lado en la que se ubica la red de telecomunicaciones mediante abrazaderas de fleje y grapas de acero inoxidable.

Cabe mencionar que la bajante de referencia de tierra se localiza por la cara exterior del poste, con protección de tubo *conduit* de 12.7 mm, con una altura mínima del tubo de protección de 2.0 metros sobre el nivel del piso. La varilla de tierra debe estar a nivel del piso y el conector a 4 cm de profundidad del nivel

del piso, asimismo se deben separar 15 cm del poste, tal como se muestra en la figura 11.

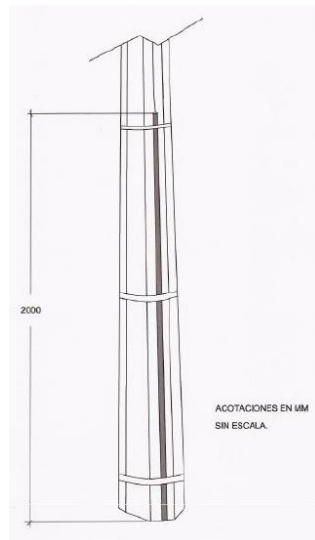


Figura 11. Sistemas de referencia de tierra

O. Herrajes

Todos los herrajes que se utilicen en la instalación y sujeción de cables de la red de telecomunicaciones deben ser galvanizados por inmersión en caliente con acabado especial en cumplimiento con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008.

P. Abrazaderas

La sujeción de herrajes y así como los demás elementos de sujeción de la red de telecomunicaciones al poste del Proveedor en estructuras de paso (tangente), se debe hacer con fleje y grapas de acero inoxidable de 16 mm de ancho y 0.51 mm de espesor como mínimo, tipo AISI 316. El fleje para estructuras de paso será de dos vueltas como mínimo y se deberán utilizar abrazaderas tipo “U” para remates (tensión).

En el caso de que se utilicen postes de acero, las abrazaderas o flejes se deberán aislar con neopreno.

Q. Conectores

En las instalaciones de la red de telecomunicaciones se pueden utilizar opcionalmente, conectadores mecánicos de 90 y 180° para el regreso de señal, con lo que se evita el uso de rizos (cocas) en el cable.

R. Cintillos

Los cintillos, separadores y elementos en general para el agrupamiento de cables, deben ser de fibra de vidrio o bien de cualquier otro material resistente a la intemperie.

S. Grapa tangente GT-2

En figura 12 se muestra la grapa tangente que se utiliza en estructuras de la red de telecomunicaciones. Asimismo, se señalan las características físicas y dimensiones típicas de dichas grapas. Se debe resaltar el hecho de que esta grapa debe ser galvanizada por inmersión en caliente, con acabado especial, cumpliendo con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008.

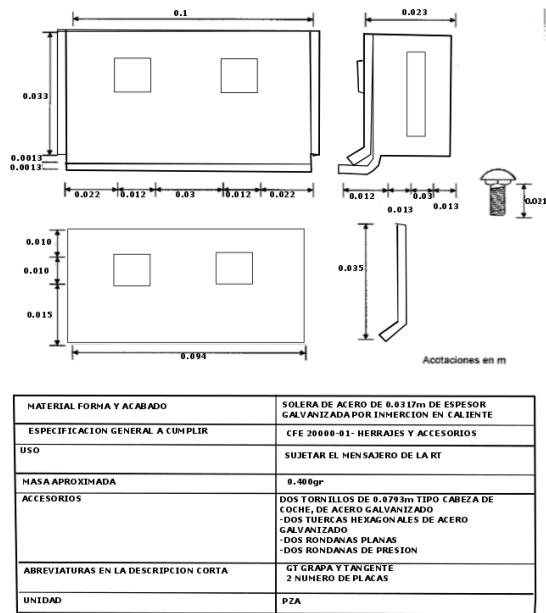


Figura 12. Grapa tangente GT-2

T. Grapa de cruce

En la figura 13 se muestra la grapa de cruce galvanizada por inmersión en caliente con acabado especial, cumpliendo con la Norma NMX-H-004-SCFI-2008, diseñada para mantener unidos los cables mensajeros en un cruce aéreo de la red de telecomunicaciones.

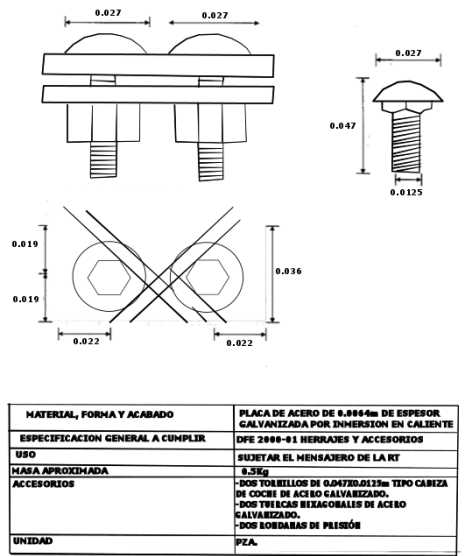


Figura 13. Grapa de cruce

U. Cruce de vías rápidas, avenidas y ejes principales

En la medida de lo posible se deben evitar los cruces aéreos de redes de telecomunicaciones sobre vías rápidas, avenidas principales y ejes viales, en caso de no tener opción, se deberá analizar la posibilidad de que se cruce en postes con alturas de 15 metros o mayores, o de forma subterránea.

V. Identificación de la infraestructura

En cada estructura el cable de red de telecomunicaciones se debe identificar con etiqueta de vinilo para exteriores de alta adhesión, del color que aluda a cada compañía y deberá llevar el nombre del prestador de telecomunicaciones. Los Prestadores deberán vigilar que siempre sea legible esta identificación. El Prestador debe de asegurarse que la combinación de colores sea única e irrepetible para lograr con facilidad la identificación del propietario.

El personal del Proveedor, al realizar sus trabajos de operación o mantenimiento de las RGD, evitará utilizar como punto de apoyo la infraestructura de la red de telecomunicaciones.

W. Trabajos de mantenimiento

En caso de que el Proveedor requiera realizar trabajos programados en las RGD que incluya a las redes de telecomunicaciones, estos deberán notificar a los prestadores de telecomunicaciones dicha circunstancia conforme los procedimientos y los tiempos que se establecen en estas disposiciones.

Para cualquier trabajo de mantenimiento o modificación de la red de telecomunicaciones por parte del Prestador que amerite la interrupción del servicio de energía eléctrica, y cuando por la naturaleza del trabajo hubiera riesgo de contacto con la línea de media tensión, los trabajos deberán ser supervisados por el personal técnico del Proveedor, quienes programarán los trabajos con el centro de distribución correspondiente, y realizándose con todas las medidas de seguridad.

X. Planos

Los planos se deberán elaborar en programas de diseño asistido por computadora, escala 1:1000, y se deberá indicar la trayectoria en la acera o aceras de interés para la instalación de la red de telecomunicaciones, entregar un ejemplar en documento y sus archivos digitales, de conformidad con el formato mostrado en la figura 14.

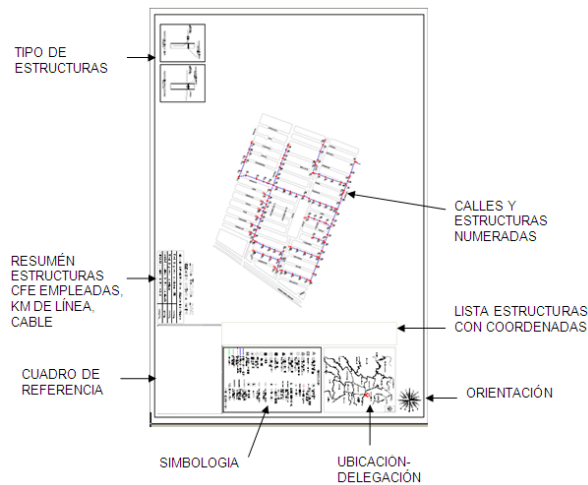


Figura 14. Formato de planos

CAPITULO II

Lineamientos económicos

A. Cálculo de la remuneración justa

Con base en prácticas internacionales mediante las cuales se define el valor de la remuneración por el uso de infraestructura compartida, se determina una metodología de Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). Esta metodología representa el costo actual de adquisición de nuevas instalaciones y equipos, que permitan ofrecer un servicio idéntico al proporcionado por las instalaciones existentes, utilizando la tecnología actual al mínimo costo.

La metodología de VNR se basa en principios económicos y de costos eficientes para determinar la remuneración justa que deberán cubrir los Prestadores por el acceso a los postes de las RGD del Proveedor:

- I. Evitar subsidios cruzados, duplicidad de cobros y distorsiones similares. Por ejemplo, la tarifa de distribución no pagará por el uso del poste asociado con telecomunicaciones y viceversa.

- II. Los Prestadores pagan por lo que usan; es decir, para el uso compartido de la infraestructura se establece un peso máximo disponible para telecomunicaciones, así como un factor de uso que influye en el pago correspondiente.
- III. Recuperar los costos económicos eficientes de proveer, mantener y desarrollar la infraestructura de postes de las RGD.
- IV. Asegurar la transparencia en la metodología de la remuneración por el acceso a los postes de las RGD.
- V. Proveer incentivos, mediante un margen de utilidad razonable, para maximizar el uso de los postes de las RGD. Al respecto existe una tasa de retorno estimada por la CRE para incentivar el uso compartido de la infraestructura.
- VI. Minimizar la tarifa de distribución a los usuarios del servicio eléctrico por el mayor uso de las RGD.

B. Descripción de los rubros tarifarios para la remuneración justa

El procedimiento para estimar la remuneración consiste en estimar los valores de los costos de referencia de la infraestructura relativa a los postes de las RGD e involucra las siguientes variables:

B.1 Costos Fijos (CF).

Son aquellos costos que permanecen constantes ante variaciones en el nivel de actividad o producción.

B.1.1 Costo por el activo en cuestión: el poste (Ci).

Es el costo total de la infraestructura propiedad del Proveedor que utilizará el Prestador tomando como fuente el Catálogo de Precios más reciente autorizado al Proveedor, que es el documento que contiene los precios de mano de obra, materiales y obras utilizado para determinar las aportaciones por obra específica, ampliación o modificación de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica.

Con base en lo anterior se elabora un promedio del costo de los diferentes tipos de postes de concreto indicados en el Capítulo I de este Anexo, actualizados a 2017 por inflación, los cuales se presentan a continuación:

- I. CFE-PCR 9-450. Poste de concreto reforzado de 9-450.
- II. CFE-PCR 11-500. Poste de concreto reforzado de 11-500.

- III. CFE-PCR 11-700. Poste de concreto reforzado de 11-700.
- IV. CFE-PCR 12-750. Poste de concreto reforzado de 12-750.
- V. CFE-PCR 13-600. Poste de concreto reforzado de 13-600.
- VI. CFE-PCR 14-700. Poste de concreto reforzado de 14-700.
- VII. CFE-PCR 15-800. Poste de concreto reforzado de 15-800.
- VIII. CFE-PCR-12C-750. Poste de concreto reforzado para contaminación 12-750.
- IX. CFE-PCR 13C-600. Poste de concreto reforzado para contaminación 13-600.

B.1.2 Mano de obra (MO).

Es el costo total de la instalación y acondicionamiento por poste, que incluye la mano de obra, para permitir su uso.

Para la construcción de esta variable se tomó el promedio de los costos unitarios de mano de obra, divididos por categorías, que existen en el Catálogo de Precios del Proveedor precios base julio 2013, actualizados a 2017 por inflación. Además, únicamente se tomaron las actividades relacionadas con la compartición de la infraestructura para las telecomunicaciones.

B.1.3 Derechos de vía (DV).

Es una estimación, obtenida por la CRE, derivada de los derechos de vía de un proyecto de una línea de transmisión.

B.1.4 Otros (O).

Incluye los conceptos de diseño del proyecto y supervisión, los cuales se basan en el Catálogo de Precios del Proveedor precios base julio 2013, que autoriza la CRE, y están actualizados a 2017.

B.2 Factor de Recuperación de Capital (FRC).

Es un coeficiente que se integra por los siguientes conceptos:

- I. Tasa de descuento: Costo promedio ponderado de capital (WACC, por sus siglas en inglés) del Proveedor.

- II. Vida útil de los postes: Periodo durante el cual se espera utilizar el activo, depreciable por parte del Proveedor.
- III. Depreciación de los activos: Disminución periódica del valor de un bien material.

B.3 Costos Variables (CV).

Son los gastos que cambian de forma proporcional a la actividad del Proveedor.

B.3.1 Costos de Operación y Mantenimiento (COMA).

Son los costos en que incurre el Proveedor por la operación y mantenimiento de la infraestructura compartida.

Se consideran los COMA de los estados financieros dictaminados de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de 2014, ajustados por factores de eficiencia y actualizados a 2017 por tipo de cambio e inflación.

B.3.2 Impuestos (I).

Se consideran las cifras de impuestos de los estados consolidados de resultados integrales de CFE, cuyo concepto se encuentra como Impuesto Sobre la Renta sobre el remanente distribuible, y tomando el Considerando Decimoctavo del Acuerdo A/074/2015 de la Comisión. Para esta metodología se tomó únicamente el 72.0% del total del Impuesto Sobre la Renta sobre el remanente distribuible, dividido entre el número total de postes.

B.4 Factor de Uso (FU) y Factor de Esfuerzo (r).

La retribución del uso de la infraestructura compartida será acorde a un factor de uso de los postes de las RGD, considerando sus limitantes físicas, en apego al Capítulo I de este Anexo, por motivos de seguridad y confiabilidad.

El propósito del factor de esfuerzo es recuperar el costo relacionado con el desgaste asociado con la carga adicional del equipo de los Prestadores.

C. Fórmula para la remuneración justa por el acceso para el despliegue de la infraestructura y equipos del Prestador.

La determinación del monto de la remuneración justa por el acceso en los postes de las RGD, por cada Prestador, basada en la metodología de VNR, se describe a continuación:

$$T = \{[(CF * FRC) + COMA + I] * (FU)\} * (1 + r)$$

donde:

T= Remuneración anual por el uso de cada poste de distribución.

CF= Costos fijos por poste².

FRC= Factor de Recuperación de Capital.

COMA= Costos de operación y mantenimiento anual por poste¹.

I = Impuestos relacionados con el servicio de acceso a las RGD¹.

FU= Factor de uso del poste, basado en unidades de peso (kg); representa la fracción del costo total que debe ser asumida por el Prestador.

Costos fijos:

$$CF = Ci + MO + DV + O$$

donde:

Ci= Costo promedio por poste¹.

MO= Mano de obra promedio para la instalación del poste¹.

DV= Derechos de vía promedio por poste^{1 y 3}.

O = Otros (diseño del proyecto y supervisión)¹.

Factor de Recuperación de Capital:

$$FRC = \frac{(k)(1+k)^n}{(1+k)^n - 1}$$

donde:

² Aplicables sólo a la infraestructura del Proveedor que utilizará el Prestador.

³ Según sea el caso, será responsabilidad de los Prestadores el pago de los derechos de vía que apliquen por la infraestructura propia instalada, de acuerdo con la legislación aplicable.

k = WACC del Proveedor, más el incentivo para maximizar el uso del poste.

n = Número de años de vida útil de la infraestructura compartida.

Factor de uso:

$$FU = \frac{PUso}{PDisp}$$

donde:

PUso= Peso utilizado por el Prestador por poste (kg).

PDisp= Carga máxima del poste (kg).

Factor de esfuerzo (r):

$$r = 10.0\%$$

D. Cálculo de la remuneración justa por el acceso a los Puntos de Acceso para el despliegue de la infraestructura y equipos del Prestador.

La tarifa anual vigente a la fecha de publicación del presente Capítulo es de \$6.544 pesos por kilogramo⁴. Los cálculos presentados se basan en información obtenida de las fuentes antes descritas.

E. Sobre la actualización de la remuneración.

La tarifa será actualizada cada año, de acuerdo con el Factor de Ajuste por Inflación establecido en el Acuerdo A/074/2015 de la Comisión, de fecha 31 de diciembre de 2015.

Los rubros tarifarios serán reevaluados cada tres años, tomando en cuenta la actualización de costos correspondientes y en la medida que la Comisión cuente con mayor información de las RGD, en apego a la metodología descrita.

En el caso de la CFE, una vez que se cuente con información de costos eficientes detallada por división, como resultado de su proceso de separación

⁴ Es la tarifa determinada por kg de la capacidad de alojamiento que se utiliza de cada poste de concreto.

contable, ésta podrá incorporarse a la metodología para el cálculo de la remuneración justa, asegurando en todo momento que ésta se base en costos eficientes.

F. Cobro del Estudio de Acceso.

El Proveedor deberá de realizar un Estudio de Acceso por cada solicitud recibida por parte de los Prestadores. El costo del Estudio de Acceso se cobra por única ocasión y no se encuentra incluido en la remuneración que se paga por el acceso de manera anual. Para el primer año de vigencia de las presentes disposiciones, el costo del estudio será de \$100.02 por poste por cada Prestador. Asimismo, se establece que para el segundo año de vigencia el cobro del estudio será de \$81.26 y de \$70.64 para el tercer año de vigencia.

Posteriormente la Comisión revisará la metodología utilizada para la determinación del costo del Estudio de Acceso y realizará los ajustes que considere necesarios.